

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

**“USO DEL EMBLEMA DE SOCORRO Y PROTECCIÓN EN LOS CONFLICTOS
ARMADOS MODERNOS: ANÁLISIS DE CASO EN LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA A LA
LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS (DICA)”**

MARÍA ELISA MEZA BASTIDAS

**DIRECTOR:
DR. EFRÉN GUERRERO**

QUITO, OCTUBRE 2017

Por favor agregar a la carpeta en el estuero.

2017/09/21

Quito, septiembre 21 de 2017

Doctor
GONZALO VACA DUEÑAS
Secretario Abogado
Facultad de Jurisprudencia
Presente. -

Mediante el presente documento me permito presentar el informe de lectura de la disertación titulada "*Uso del emblema de socorro y protección en los conflictos armados modernos: Análisis de caso en la República Árabe Siria a la luz del derecho internacional de los conflictos armados*" de la estudiante Maria Elisa Meza en los siguientes términos:

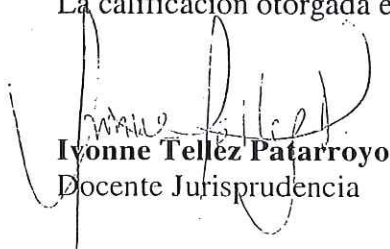
El tema de investigación es interesante y relevante a la carrera, contiene un problema de investigación claramente identificado y una hipótesis comprobable a través de la metodología planteada.

Se puede observar un análisis de las variables planteadas a lo largo del trabajo lo que le da a la disertación coherencia y lógica argumentativa y las conclusiones responden al alcance analítico que la estudiante da a la investigación.

Se sugiere que se revisen faltas ortográficas y sugerencias de redacción a lo largo del documento tal como está indicado en el borrador.

No considero que el trabajo sea objeto de publicación, puesto que para ello sería necesario profundizar en los temas y desarrollarlos de manera mucho más amplia. No obstante, la presente disertación cumple con lo requerido para obtener el título de Abogada.

La calificación otorgada es de NUEVE sobre DIEZ.



Ivonne Téllez Patarroyo
Docente Jurisprudencia

Recibido 22/sep/2017

Prof. Por favor agregar a los comentarios de la estudiante JFV. 10/10/2017

Quito, 10 de octubre de 2017

Señor Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE
Presente

De mi consideración:

En relación a la disertación de grado titulada **USO DEL EMBLEMA DE SOCORRO Y PROTECCIÓN EN LOS CONFLICTOS ARMADOS MODERNOS: ANÁLISIS DE CASO EN LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS**, realizada por la estudiante María Elisa Meza Bastidas, tengo el agrado de emitir el siguiente informe:

La disertación se refiere a un tema interesante y actual, tratado con prolijidad, en base a fuentes recientes.

En la introducción la autora afirma que "El propósito principal de esta disertación es analizar la utilización de emblemas de protección y socorro en el desarrollo de hostilidades en la República Árabe Siria". Además, menciona que "Se propone como hipótesis determinar que el entorno cambiante de los conflictos armados y su tipología, como en el caso sirio, ha petrificado el sistema de protección basado en el uso del signo distintivo y protector de emblemas de protección por parte de los cuerpos de socorro."

Para alcanzar el referido propósito, la autora desarrolla en el Capítulo I el análisis de la utilización del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo a la luz del Derechos Internacional de los Conflictos Armados. En el Capítulo II aborda el estudio de caso sobre el uso del emblema en el conflicto sirio y en el Capítulo III analiza la protección de los cuerpos de socorro en el conflicto sirio.

Debo mencionar que el contenido del Capítulo II, siendo muy interesante, no se centra, como lo anuncia su título, en el uso del emblema en conflicto sirio, sino que hace un desarrollo histórico en torno a la República Árabe Siria, el conflicto que la aqueja, sus actores y su tipología. Por otra parte, el Capítulo III excede el alcance del tema de la disertación y trata la naturaleza y nivel de protección internacional de los diferentes cuerpos de socorro que actúan que el conflicto sirio.

Las conclusiones son amplias y generales.

María Elisa Meza Bastidas

JFV *10/10/2017*

Quizá el título queda corto en relación al contenido de la disertación, puesto que éste va más allá de la utilización del emblema de socorro a la de un análisis histórico del conflicto y de los organismos que brindan socorro a las víctimas con sus diferentes estatus jurídicos, quedando el uso de emblemas de socorro algo rezagado a una discusión puntual.

Por lo expuesto califico el trabajo con la nota de 9/10.

Atentamente,



Dr. Mario Melo Cevallos
DOCENTE

*A mi familia, maravillosa bendición: Carlitos y Rocío
por impregnar en mi la pasión por el conocimiento
conjugado con la sabiduría del actuar,
Carito, apoyo incondicional,
mis sobrinos, José Andrés y Joaquín, fuente de luz en mi vida.*

*Al universo, cuya infinita transformación permite
expandirnos en amor y ser permanente fuente de
creación.*

AGRADECIMIENTO

A Dios, guía permanente y luz absoluta.

A mi familia, quienes de todas las formas apoyaron en mi crecimiento no solo académico sino sobre todo humano. Gracias a Carlitos por la paz irradiada y a Rocío por la energía transmitida hasta la culminación de esta disertación.

A todos mis amigos de la vida, con su ayuda, ánimos, apersonamientos, consejos, llamados de atención, ultimátum y existencialismos supieron alentarme hasta el final.

Un particular agradecimiento a mi gurú del conocimiento, Efrén Guerrero, quien no solo guió mi trabajo sino que también direccionó mis capacidades para obtener lo mejor en esta tesis. Gracias por no solo ser director sino amigo también.

Y a los incondicionales, por irradiarme su amor y atestiguar este proceso.

ABSTRACT

The armed Syrian conflict, a phenomenon which has evolved since 2011, has resulted in the largest humanitarian crisis the world has faced until now. This has emerged as a complex modern conflict which raises concerns regarding the effective and efficient application of International Humanitarian Law (IHL). These concerns centre on the different geostrategic interests that respond to a host of divergent and confluent conflicts that arise in the same space.

The dissertation addresses the role of relief actors present within the context of the armed Syrian conflict. As agents dispersed among other actors involved in escalating the conflict, relief bodies are often sustained and supported by different parties of the armed conflict. This investigation seeks to unravel the legal framework within which the actions and power relations of different relief bodies are constructed.

The challenge of this research is to understand the legal realities that converge around these relief bodies and to further understand the effect of their regulation through IHL. Not every relief actor or aid body complies with the legal norms of IHL and therefore cannot be subject to their protection. After testing the application of IHL standards on several bodies, the findings indicate that despite complying with certain customary rules of IHL, relief groups are unable to obtain full protection under international law, thus implying a lack of legal certainty for these groups.

Finally, this work will seek to reveal the complexity of the armed conflict in the Syrian Arab Republic in order to elucidate the contemporary challenges to IHL that are emerging within the current climate.

RESUMEN

El conflicto armado sirio es un fenómeno que ha evolucionado desde sus inicios en el 2011 provocando hasta la actualidad la mayor crisis humanitaria en el mundo. Esto se ha plasmado como el conflicto moderno más complejo y que mayor preocupación implica ante la aplicación eficaz y eficiente del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (en adelante DICA). Su complejidad radica en que, en un mismo espacio se presentan diferentes intereses geoestratégicos que responden a diversificadas conflictividades contrapuestas y confluyentes.

La disertación aborda a una de las partes del escenario internacional del conflicto armado sirio: los cuerpos de socorro. Al tener una dispersión frente a los actores participantes en el desarrollo de hostilidades se busca desentrañar el espacio jurídico en el que se construyen las relaciones de poder y de acción de diferentes grupos de socorro, sostenidos muchas veces por los respectivos y diferentes grupos del conflicto.

El reto que propone esta investigación es comprender, a nivel del sistema internacional, las realidades jurídicas que confluyen alrededor de los cuerpos de socorro y su regulación a través del DICA. No todo grupo de protección o socorro cumple con los estándares jurídicos de aplicación al DICA y por lo tanto, no puede ser sujeto de protección. Para identificar esta realidad se ha elaborado una metodología basada en un estudio comparativo del estatus y régimen legal aplicable a los diferentes cuerpos de socorro en los conflictos armados modernos. Al concluir el estudio a través del test de aplicabilidad de los estándares de protección jurídica se revelará que a pesar de cumplir con ciertos principios rectores del DICA, los grupos de socorro no consiguen obtener la protección por parte del Derecho implicando así una falta de seguridad jurídica.

Finalmente, se buscará revelar la complejidad de la problemática representada por el conflicto armado en torno a la República Árabe Siria para dilucidar los nuevos retos que el Derecho Internacional de los Conflictos Armados deberá afrontar en el futuro inmediato.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I: UTILIZACIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA, MEDIA LUNA ROJA Y CRISTAL ROJO, A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS..... | 11 |
| 1.1 Evolución en el uso de emblemas de protección humanitaria desde una perspectiva histórica..... | 11 |
| 1.1.1 <i>Antecedentes y orígenes del Comité Internacional de la Cruz Roja.....</i> | 11 |
| 1.1.2 <i>Uso del Emblema a través de los Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales.....</i> | 13 |
| 1.1.2.1 <i>Convenios de Ginebra de 1949.....</i> | 13 |
| 1.1.2.2 <i>Protocolos Adicionales de 1977 y 2005.....</i> | 17 |
| 1.2 Adopción del emblema de protección humanitaria en tiempos de paz y de conflicto armado..... | 19 |
| 1.2.1 <i>Uso del Emblema en tiempos de paz.....</i> | 19 |
| 1.2.1.1 <i>Uso indicativo/distintivo.....</i> | 19 |
| 1.2.1.2 <i>Mal uso y abuso del Emblema en escenarios de paz.....</i> | 20 |
| 1.2.2 <i>Uso del Emblema en conflictos armados.....</i> | 21 |
| 1.2.2.1 <i>Uso protector.....</i> | 22 |
| 1.2.2.2 <i>Abuso del Emblema en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados: Imitación, usurpación, uso indebido y perfidia.....</i> | 24 |
| 1.3 Actores implicados en el uso del Emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo..... | 25 |
| 1.3.1 <i>Utilización del emblema por autoridades del Estado.....</i> | 25 |
| 1.3.2 <i>Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja.....</i> | 27 |
| 1.3.3 <i>Otros actores: Organismos Internacionales de Socorro.....</i> | 29 |
| CAPÍTULO II: CASO PRÁCTICO DE USO DEL EMBLEMA EN CONFLICTO ARMADO: REPÚBLICA ÁRABE SIRIA..... | 31 |
| 2.1 Antecedentes del conflicto armado en la República Árabe Siria..... | 31 |
| 2.1.1 <i>Formación del Estado Sirio.....</i> | 31 |
| 2.1.1.1 <i>Imperio Otomano (siglo XVI hasta principios del siglo XX).....</i> | 31 |
| 2.1.1.2 <i>Inestabilidad política (1946).....</i> | 33 |
| 2.1.1.3 <i>La República Árabe Unida (1958).....</i> | 34 |
| 2.1.1.4 <i>El ascenso al poder del Baaz (1963).....</i> | 34 |
| 2.1.1.5 <i>Bashar Al Assad, Presidente de la República Siria.....</i> | 36 |
| 2.1.2 <i>Contextualización del conflicto armado sirio.....</i> | 37 |
| 2.1.2.1 <i>Teoría de las Relaciones Internacionales.....</i> | 38 |
| 2.1.2.2 <i>Situación Rusia- Estados Unidos.....</i> | 41 |

| | | |
|---|---|-----------|
| 2.1.3 | <i>Actores del conflicto armado sirio</i> | 42 |
| 2.1.3.1 | <i>Gobierno de la República Árabe Siria</i> | 42 |
| 2.1.3.2 | <i>Nacionalistas sirios moderados</i> | 43 |
| 2.1.3.3 | <i>Grupos armados islámicos sirios</i> | 43 |
| 2.1.3.4 | <i>Grupos yihadistas radicales</i> | 43 |
| 2.1.3.5 | <i>Grupos armados kurdos</i> | 43 |
| 2.2 | Tipología del conflicto | 44 |
| 2.2.1 | <i>Conflicto armado no internacional entre el Estado Sirio y los rebeldes</i> | 44 |
| 2.2.2 | <i>Delincuencia transnacional organizada entorno al terrorismo: DAESH</i> | 44 |
| 2.2.3 | <i>Guerra de liberación nacional: caso de los kurdos</i> | 47 |
| 2.2.4 | <i>Conflicto armado internacional entre Turquía y los sirios</i> | 50 |
| 2.2.5 | <i>Proxy War o Guerra proxy</i> | 51 |
| | | |
| CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE SOCORRO EN EL CONFLICTO SIRIO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS | | 53 |
| | | |
| 3.1 Estándares de protección jurídica de Cuerpos de Socorro a la luz del Derecho Internacional de los Conflictos Armados | | 55 |
| 3.1.1 | <i>Convenciones Internacionales</i> | 55 |
| 3.1.2 | <i>Costumbre Internacional</i> | 61 |
| 3.1.3 | <i>Principios Generales de Derecho</i> | 63 |
| 3.1.4 | <i>Decisiones Judiciales</i> | 64 |
| | | |
| 3.2 Límites y excepciones de la protección de cuerpos de socorro en el marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados | | 66 |
| 3.2.1 | <i>Metodología para categorizar a los cuerpos de socorro en el DICA y sus respectivas obligaciones</i> | 66 |
| 3.2.2 | <i>Dispersión de los cuerpos de socorro en el conflicto armado sirio</i> | 67 |
| 3.2.2.1 | <i>White Helmets o “cascos blancos”</i> | 68 |
| 3.2.2.2 | <i>Médicos sin fronteras</i> | 69 |
| 3.2.2.3 | <i>Islamic State Health Service</i> | 71 |
| 3.2.2.4 | <i>Comité Internacional de la Cruz Roja</i> | 72 |
| 3.2.2.5 | <i>Defensa Civil Siria</i> | 73 |
| 3.2.3 | <i>Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica de los cuerpos de socorro en el conflicto sirio</i> | 74 |
| 3.2.3.1 | <i>Resultados de la metodología</i> | 84 |
| 3.2.3.2 | <i>Consecuencias en la aplicación</i> | 86 |
| | | |
| CONCLUSIONES | | 87 |
| | | |
| BIBLIOGRAFÍA | | 91 |

INTRODUCCIÓN

Plauto, escritor y comediógrafo Romano, en su obra *Asinaria* (*Antiquitatem*)¹ traduce a la condición humana a través de la siguiente alocución latina: «*Lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit*» la cual se traduce a «*Lobo es el hombre para el hombre, y no hombre, cuando desconoce quién es el otro*». Dicha alocución fue posteriormente popularizada con la introducción de Thomas Hobbes, en su célebre *Leviathan*. Se retrata la esencia de la persona, quien en estado natural, tiende a dominar al otro con el fin de salvaguardar su propia vida. Manifestó que en la naturaleza humana radican tres causas de conflicto, que las denominó de la siguiente manera: “*primera, la competencia; segunda, la desconfianza; tercera, la gloria.*” (Hobbes, 1989, pág. 52)

Dichos elementos, a través del desenvolvimiento histórico de conflictos armados, han sido la tónica dentro del cual se ha forjado el mundo.² Se han desarrollado en la historia a través de múltiples enfrentamientos bélicos “*teniendo una clara preponderancia cuantitativa y cualitativa en el siglo XIX*” (Mangas, 1999, pág. 25). Ahora se vive una nueva realidad, “*los denominados Conflictos Armados de Tercera Generación*”³ (Salmon, 2004, pág. 157). Esta última se la diferencia por los métodos y estrategias utilizados al igual que la calidad de las partes que intervienen: “*en este contexto, se trata de luchar contra un adversario que es invisible. O, si se prefiere, difícilmente identificable y que, por otro lado, no se atiene a las estrategias convencionales ni a las reglas de guerra.*” (Salmon, 2004, pág. 158). A lo largo de la historia las guerras se han ido desarrollando a través de métodos convencionales, en

¹ Plauto, *Asinaria Acto II, escena IV, v. 495*. Pasaje de la comedia de Plauto (254-184 a.C.) *Asinaria* (*La comedia de los asnos*)

² Araceli Mangas Martín, en su libro “*Conflictos Armados Internos y Derecho Internacional Humanitario*” enumera los principales conflictos tanto del siglo XIX como del preludio del siglo XX. A destacar: guerras civiles como la de secesión americana, las sucesivas guerras civiles en Italia, las tres guerras civiles en España (las guerras Carlistas), la Comuna en Francia, las guerras desencadenadas por los movimientos nacionalistas de Europa Oriental, y convulsiones generalizadas por las revoluciones de 1830 y 1848. De igual modo lo que desencadenó la acumulación de guerras civiles y guerras entre Estados fue a causa del Primer sistema de institucionalización de las relaciones internacionales instrumentado por el Pacto de la Sociedad de las Naciones a partir de 1919.

³ Elizabeth Salmón, en su libro “*Introducción al Derecho Internacional Humanitario*” señala que los conflictos de tercera generación van a tener tres posibles manifestaciones: a) Conflictos de Identidad o étnicos, b) Conflictos Desestructurados y c) Conflictos Asimétricos.

cuanto a armas y estratagemas. Sin embargo, con el paso del tiempo y la introducción de la tecnología se puede apreciar que los conflictos se efectúan en otros contextos ya que, con frecuencia, una de las partes posee mayor acceso a tecnología y capacidad militar. Se lo explica como: *“la versatilidad y la simultaneidad de los actores propios de las amenazas contemporáneas, manifiesta de manera particular en un grado de sofisticación cada vez mayor en el empleo de la tecnología y en la combinación de las distintas variantes y tipos de guerra, plantean nuevos desafíos toda vez que pueden compensar o, en algunos casos, neutralizar la superioridad militar convencional de una gran potencia occidental”* (García Guindo, 2015, pág. 3).

De esta manera, se presentan nuevas realidades basadas en una confrontación desigual entre partes que no siempre gozan de los mismos recursos y por lo tanto se ven obligadas a conducir sus hostilidades de maneras inimaginables, con el fin de compensar los ataques recibidos y también se manifiesta el uso de mecanismos no tradicionales o no previsto en la legislación. Es así que se han llevado a cabo conflictos armados que no respetan lo contemplado en el artículo 35⁴ del Protocolo Adicional I, mismo que establece las normas fundamentales que deben ser aplicados al momento de definir métodos y medios de guerra. De las diversas manifestaciones de conflictos armados de Tercera Generación, esta disertación se concentrará en enumerar las principales y en analizar la más presente actualmente, denominados: *“conflictos asimétricos. Estos se producen cuando un Estado, por más poderoso que sea, es atacado por actos terroristas globalizados. (...) El problema principal de este tipo de conflictos es precisamente la falta de un enemigo identificable.”* (Salmon, 2004, pág. 165). En esta disertación se abordará como caso de estudio al conflicto armado sirio ya que se lo puede equiparar a la tipología precedentemente señalada.

⁴ “Normas fundamentales 1. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado. 2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. 3. Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.” (CICR, Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, 2012, pág. 31)

En la República Árabe Siria no solo existen actos terroristas globalizados sino también la existencia de una dispersión de actores en el conflicto. El conflicto sirio se ha desarrollado buscando confundir la naturaleza de las partes en cuanto a su forma de identificarse en un campo de batalla, algunos han abusado del signo distintivo y protector del CICR para llevar a cabo sus conflictos y los llamados a portarlo, como los cuerpos de socorro, han perdido la protección jurídica aportada por los emblemas de humanidad.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) en su informe sobre la XXX Conferencia Internacional llevada a cabo en Ginebra, Suiza esbozó una definición de guerra asimétrica: *“se caracteriza por grandes desigualdades en las capacidades militares de las partes beligerantes. Denota una relación caracterizada por la desigualdad entre los beligerantes especialmente en términos de armamento.”* (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007, pág. 17).

Dependiendo la naturaleza del conflicto, las partes que intervienen inobservan normas de humanidad y desarrollan sus hostilidades a pesar de todas las implicaciones que se hallen de por medio. Por ejemplo, una parte que es más débil en capacidad militar y tecnológica puede sentirse tentada a desencadenar métodos ilícitos de hacer la guerra y de esta forma librar un combate a pesar de sus desigualdades ante la otra parte: *“la desigualdad significativa de armamentos, o sea, la distribución desigual de la fuerza militar y de la capacidad tecnológica en un conflicto dado, parece alentar a los adversarios a recurrir a medios y métodos de guerra que socavan e infringen a veces, de modo flagrante, normas del DIH aceptadas desde hace mucho tiempo.”* (Geiss, 2006, pág. 2) En consecuencia, existe la posibilidad que se desarrollen prácticas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario o técnicamente denominado como Derecho Internacional de los Conflictos Armados (en adelante DICA)⁵. El ejemplo de práctica prohibida y que será

⁵ El Ministerio de Defensa de Argentina en el 2010 expidió un Manual de Derecho Internacional de los Conflictos Armados dentro de este se nos plantea la siguiente definición: *“Concepto de Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados. El Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) es la vertiente del Derecho Internacional Público que abarca el conjunto de normas convencionales y consuetudinarias aplicables en los*

objeto de análisis de la presente disertación será el cometimiento de ataques en contra de cuerpos de socorro y bienes protegidos destinados a la asistencia humanitaria. Existen diversas situaciones de alcance, en el presente trabajo se dilucidará aquella en la cual el hecho de tener un estatuto de protección al portar el emblema universalmente reconocido y protegido internacionalmente como es el de la Cruz Roja, Media Luna Roja o Cristal Rojo no implica una garantía de seguridad, protección y respeto a los cuerpos de socorro amparados por el DICA y más delimitadamente dentro del caso de un conflicto asimétrico o desestructurado como el sirio.

Durante la ejecución de un conflicto armado de cualquier índole las partes se obligan a respetar normas básicas que regulen sus métodos en la conducción de hostilidades. Dichas normas fueron integradas en los Convenios de Ginebra y aceptadas por las partes que adoptaron dicha normativa. Es así que se cumple lo señalado por Hobbes: *“(y) la razón sugiere convenientes normas de paz, basándose en las cuales los hombres puedan llegar a un acuerdo”*. (Hobbes, 1989, pág. 10). La comunidad internacional adoptó el 12 de Agosto de 1949 a los Convenios de Ginebra y en 1977 sus respectivos Protocolos Adicionales con la inclusión de un último Protocolo Adicional en el 2005 referente a la creación del Cristal Rojo como emblema alternativo y complementario al de la Cruz Roja y Media Luna Roja.⁶ En el caso del Ecuador⁷, nuestro país ratificó los cuatro Convenios de Ginebra en 1954 y sus respectivos Protocolos Adicionales en 1979.

conflictos armados, las que regulan los métodos de combate y protegen a las personas y los bienes que son afectados por el conflicto.” Por lo tanto a nivel jurídico tanto al DIH como al DICA se los considera de la misma forma, su única diferencia radica en la tecnicidad de su terminología. Las fuerzas armadas lo identificarán más comúnmente como DICA al DIH.

⁶ Actualmente existen dos normas en vigencia para normar los asuntos relacionados con el emblema en circunstancias de conflicto armado y en tiempos de paz. El Acuerdo Ministerial 362 “Reglamento del Emblema y Palabras Cruz Roja en Ecuador” publicado en el Registro Oficial Nro. 93 de 3 de Julio de 1973 y la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, publicada en el Registro Oficial Nro. 166 de 10 de Septiembre de 2007.

⁷ Los Convenios de Ginebra fueron ratificados por el Ecuador y publicados en el Registro Oficial No. 675 del 25 de noviembre de 1954, de igual manera los protocolos adicionales fueron adoptados en 1979. Protocolo Adicional I publicado en el Registro Oficial No. 881 de 25 de Julio de 1979 y Protocolo Adicional II publicado en el Registro Oficial No. 831 de 14 de mayo de 1979. (Ávila Santamaría & Valencia Amores, 2006, pág. 56)

Esta normativa es de carácter universal y regula en su contenido la normativa referente al uso que se le debe dar al emblema de la Cruz Roja, Media Luna y Diamante Rojo. Esto resulta de la necesidad imperativa de proteger a la población civil, parte pasiva en el desarrollo de un conflicto armado; y la de auxiliar a través de atención médica o rescate a aquellos que participan directamente en hostilidades, parte activa en el conflicto. De esta manera la eficiencia del uso del emblema por parte del CICR radica en su capacidad de auxilio al mayor número de personas posibles dentro del desarrollo de un conflicto armado: *“Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).”* (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010).

Para poder llegar a ellos se necesita que los cuerpos de socorro porten un símbolo distintivo que les permita entrar en zonas conflictivas y aliviar eficazmente el sufrimiento humano, sin ser objeto de ataque por alguna de las partes beligerantes. Los Convenios de Ginebra abordan la temática del uso, empleo y propósito del emblema tanto en tiempos de paz como en conflicto armado. Señala quienes son los llamados a portar y a que bienes protege igualmente, se establece normas claras sobre su protección y respeto.

El uso indebido o mal uso del emblema es una realidad que se manifiesta tanto en tiempos de paz como en conflictos armados y que llega a preocupar de manera dominante a todos. Al ser un signo indicativo reconocido y aceptado universalmente tiene consigo un carácter de credibilidad y confianza para aquellos que lo portan. Por lo tanto al abusar de su connotación se perdería la esencia protectora que tiene y no se podría llevar a cabo una real asistencia humanitaria ante la existencia de conflictos armados. *“El uso indebido de los emblemas reduce su valor protector y atenta contra la eficacia de la asistencia humanitaria en caso de conflicto o de*

desastre. Es preciso que los emblemas puedan ser reconocidos en forma inmediata, por ello el DIH restringe su uso." (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012).

El propósito principal de esta disertación es analizar la utilización de emblemas de protección y socorro en el desarrollo de hostilidades en la República Árabe Siria. Los emblemas previamente señalados tuvieron en su inicio la función primordial de proteger al personal sanitario de las fuerzas armadas y a los colaboradores humanitarios en los conflictos armados. *"El primer emblema fue creado en 1864. En ese año, los Gobiernos presentes en la conferencia diplomática que aprobó el Primer Convenio de Ginebra decidieron que era necesario adoptar un símbolo neutral claro para proteger al personal médico y las unidades sanitarias en los campos de batalla."* (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja , 2013)

La situación de análisis se encuentra amparada bajo el DICA. Entendiéndose como una sección del Derecho Internacional Público y se lo aborda como: *"El conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a regular problemas acaecidos en período de conflictos armados internacionales o no internacionales. Estas normas restringen, entre otras cosas, la elección de las Partes en conflicto en cuanto a métodos, medios y objetivos de combate en una situación operacional determinada. "* (Verri, 2008, p. 33).

Se ubica al CICR como la principal organización internacional humanitaria de carácter neutral que promueve el respeto a lo previsto en el DICA y por lo tanto, será la guía al momento de determinar parámetros que deben observar los diferentes cuerpos de socorro que asistan humanitariamente en conflictos armados. Su Estatuto dispone en el artículo 4, numeral 1, literal c) lo siguiente: *"Asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho"*. (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja , 2013). Tiene como objetivo principal la labor humanitaria y protección de la vida e integridad de personas que se encuentren

como víctimas de un conflicto armado. (Artículo 4, numeral 1, literal d)⁸. Opera a través de atención en situaciones de auxilio y protege a víctimas. Tiene también un carácter preventivo, el cual consiste en difundir educación humanitaria dentro de las sociedades civiles en tiempos de paz.⁹ (Artículo 4, numeral 1, literal g)

Se propone como hipótesis determinar que el entorno cambiante de los conflictos armados y su tipología, como en el caso sirio, ha petrificado¹⁰ el sistema de protección basado en el uso del signo distintivo y protector de emblemas de protección por parte de los cuerpos de socorro. Esto revela que el principal problema recaería en la existencia de un andamiaje jurídico que ha quedado sin efecto con respecto a la utilización y protección de símbolos de organismos de socorro y, como tal un nuevo desafío para el DICA. El umbral de la indebida utilización del emblema en un conflicto desestructurado provocaría la materialización de diversas situaciones de abuso al emblema, tales como: el delito de perfidia, la imitación y usurpación, según lo previsto por los Convenios de Ginebra, sus respectivos Protocolos Adicionales y demás regulaciones establecidas dentro del DICA.

Ante el conflicto sirio que data de inicios del 2011, se da de manifiesto una ineficacia normativa frente a lo esgrimido a nivel internacional con respecto a la protección, asistencia y resguardo de grupos de socorro durante el desarrollo de hostilidades. Los conflictos armados han evolucionado y su tipología se diversifica conforme la aparición de nuevos intereses como también frente a la intervención de nuevos actores en el mismo. La efectividad del DICA tropieza con el problema grave del control de su observancia. No hay destinatario más difícil y predisuesto al

⁸ El Estatuto del Comité Internacional de la Cruz Roja establece en su artículo los cometidos a los cuales están llamados a efectuar. El cometido del CICR es, en particular: “*d) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado —internacionales o de otra índole— o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas*”.

⁹ *Ibidem*. “*g) trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo;*”

¹⁰ Según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por petrificar: el “*Transformar o convertir algo en piedra*” (Española). Al utilizar dicho término en esta disertación se demostrará que por la existencia de una dispersión de conflictos armados en un mismo escenario el DICA no logra abarcarlos a todos y se atestigua la transgresión a sus normas.

cumplimiento de la norma jurídica que un beligerante que combate y cuyo propósito es ganar o vencer.

Al hablar acerca del cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente se hace referencia al: *“conjunto de actuaciones de un grupo humano frente a normas sociales.”* (Salmon, 2004)

En este caso, los primeros llamados a respetar y obligarse a cumplir las normas existentes sobre DICA son las partes que intervienen en el desarrollo de hostilidades. Más específicamente, la actuación del combatiente en perspectiva a sus obligaciones. El DICA no prohíbe el conflicto armado, lo regula y dentro de este escenario la búsqueda de una victoria es sinónimo de obtener la mayor ventaja militar y el resultado del fin al conflicto armado.

Más detenidamente en el conflicto sirio, se ha presentado la siguiente realidad: los actores que participan en hostilidades han llegado a acudir a una manipulación de la normativa existente con el fin de perseguir su objetivo primordial en el conflicto armado sin llegar a detenerse en los principios básicos que existen durante la conducción de hostilidades. También los actores buscan legitimar su actuar a través de una distorsionada aplicación del DICA.

Dentro de las diferentes situaciones que se presentan en los conflictos armados se encuentra la indebida utilización del emblema como fuente de manipulación a favor de crímenes de guerra. *“el principal objetivo del emblema es el de poder identificar puntos de protección e identificar a personas llamadas a auxiliar a víctimas.”* (Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992)

El Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja ha encontrado derivados de la utilización de una serie otros emblemas y que esta utilización equivocada en tiempos de paz y conflicto armado amenaza los principios de universalidad, neutralidad e imparcialidad socavando la protección que proporciona. Una de las características del emblema y de aquellos que intervienen a través del mismo es su carácter neutral.

La asistencia que brinda el personal que porte el emblema es ligada de manera general tanto a personas atacadas como a atacantes que han depuestos las armas.

Para dar respuesta a nuestro problema principal se utilizará un aparato técnico de análisis que buscará reflejar a través de los principios generales de DICA y la costumbre internacional el cumplimiento de estándares de protección jurídica de los cuerpos de socorro dentro del desenvolvimiento de conflicto armado sirio. Se seleccionarán cinco grupos de socorro¹¹ para observar la existencia de una zona gris a nivel jurídico que afecta los alcances de utilización de normas básicas de DICA. De igual manera, de las mismas consideraciones y observaciones a los grupos de socorro, se pondrá de manifiesto recomendaciones para la exigibilidad y justiciabilidad en caso de violación normativa.

La estructura de la presente investigación se hará en tres partes. Primero se presentará la utilización del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo. Se detendrá en la evolución histórica a través de los antecedentes y desarrollo del emblema para conocer la conceptualización del mismo por medio de los Convenios de Ginebra y respectivos Protocolos Adicionales. También se mostrará la adopción del emblema en tiempos de paz y en tiempos de conflicto armado sea en su uso indicativo o protector respectivamente. Para finalizar esta parte se identificará los diferentes actores implicados en el uso del emblema tales como: El Estado, las Sociedades Nacionales, el CICR y otros actores en especial los organismos internacionales de socorro.

Segundo se presentará el estudio de caso de la República Árabe Siria como conflicto armado desestructurado. Se detallará desde la formación de su estado recorriendo por todas las fases de su conformación hasta la subida al poder de Bashar Al Assad. Fruto de este detalle se podrá comprender la fragmentación de su población y la presentación de varios conflictos internos e internacionales que se han desarrollado. Con la identificación de los actores en el conflicto se presentará los diferentes

¹¹ Los grupos de socorro responden a los diferentes actores que participan en el conflicto armado sirio. Estos serán: El Comité Internacional de la Cruz Roja, los White Helmets, Médicos sin Fronteras, las Fuerzas de Defensa Civil y el Islamic State Health Service.

cuerpos de socorro que han asistido al socorro de los necesitados en el conflicto sirio.

Finalmente se explicará el aparato técnico de análisis que comprobará la hipótesis planteada en la presente disertación. La misma no solo revelará la insuficiencia normativa sino que también plasmará posibles medios de exigibilidad y cumplimiento al DICA

CAPÍTULO I: UTILIZACIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA, MEDIA LUNA ROJA Y DIAMANTE ROJO, A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS.

1.1 Evolución en la utilización de emblemas de protección humanitaria desde una perspectiva histórica.

1.1.1 Antecedentes y orígenes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Jean-Henry Dunant es un personaje clave a analizar para poder entender los inicios del Comité Internacional de la Cruz Roja. Nació en Ginebra el 8 de mayo de 1828, de profesión hombre de negocios y comerciante. En aquella época se desarrolló la Batalla de Solferino donde el emperador de Francia, Napoleón III, batallaba contra el Imperio Austríaco. Dunant, con el fin de acceder a un permiso para poder comercializar en la zona decide ir en busca del emperador a Solferino y presencia el final de la histórica Batalla. Nos narra lo visto y acontecido a través de las siguientes palabras: *“No hubo piedad, pues un segundo de retraso podía significar una horrible derrota para cualquiera de los dos bandos. Así, entre sangre y gritos, se desarrolló la batalla durante horas hasta que, después de sufrir una ingente cantidad de pérdidas a base de mosquete y metralla de cañón, los austríacos empezaron a ceder sus posiciones.”* (Villatoro), *“se calculan aproximadamente 35.000 víctimas entre heridos y muertos que permanecían agonizantes aún en el campo de batalla.”* (Tognina)

Dunant al ver dicha realidad pensó que sería de gran ayuda acercarse a los sobrevivientes y asistirlos. Para esto requirió la ayuda del pueblo que se encontraba en la zona y les solicitó atención para todos aquellos hombres que habían participado en la batalla y se encontraban en pésimas condiciones de sobrevivencia. El sentido de humanidad se vio plasmado al asistir a cualquier persona más allá de su

condición, raza, religión o parte de bando en el conflicto. Se utilizó el célebre lema *"Tutti Fratelli, 'Todos Hermanos. "* (Villatoro)

En éste contexto, Dunant empezó a tomar en cuenta la calidad de los sujetos que participaban en el conflicto armado y la de aquellos que no participaban. De esta manera podía establecer a quien socorrer primordialmente. A través de la experiencia vivida decide regresar a Ginebra y lo relata todo dentro del libro denominado "Un Souvenir de Solferino" publicado en 1862, es ahí donde se plasman los primeros principios del Derecho Internacional de los Conflictos Armados. *"Él pregunta: "¿No se podría, durante un período de paz y de tranquilidad, fundar sociedades de socorros cuya finalidad sería prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos, mediante voluntarios dedicados, abnegados y bien calificados para semejante obra?"* (Villatoro)

Es así que comienza la idea de crear una organización de características meramente humanitarias y de asistencia o socorro, organización que en un futuro próximo sería el conocido Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Dunant no bastándole lo esgrimido continúa sugiriendo lo siguiente: *"¿(...) algún principio internacional, convencional y sagrado que, una vez aprobado y ratificado, serviría de base para sociedades de socorro a los heridos en los diversos países de Europa?"* (Villatoro)

Dicho planteamiento permitió posteriormente la creación de un grupo de normas de orden internacional llamado el Primer Convenio de Ginebra.

Existe una versión sobre la elección de la Cruz deducida por Henry Dunant, esta se basó en lo siguiente: *"los soldados del bando francés portaban un uniforme azul y su lengua nativa era obviamente el francés, los soldados austríacos portaban un uniforme blanco y hablaban alemán, Dunant se preguntó: ¿qué es lo único que comparten los miembros de las fuerzas militares de ambos bandos? Ciertamente, era su religión; ambos bandos profesaban la Religión Católica, cuyo símbolo más popularizado era una Cruz Latina y que visualmente transmitiría el mensaje de ayuda y protección que buscaba comunicar Henry Dunant a los combatientes; ¿la razón? para que sepan que su presencia en el campo de batalla era exclusivamente para*

brindarles ayuda y así pudiesen estar seguros de que quienes portaban dicha cruz no pertenecen a alguno de los bandos en conflicto. ” (Rivera, 2013)

De esta manera se empezó a crear un símbolo que fuera notoriamente reconocido y tiempo después se lo adoptó como la insignia del CICR.

En conclusión hoy el emblema de la Cruz Roja o Media Luna Roja es el símbolo más difundido en el mundo y tiene como primera connotación la de auxilio y socorro. *“Henry Dunant muere el 30 de octubre de 1910, después de ser la primera persona en ganar el Premio Nobel de la Paz junto a Frédéric Passy.” (Rojas C. I.)*

1.1.2 Uso del emblema de protección humanitaria a través de los Convenios de Ginebra y sus respectivos protocolos adicionales.

1.1.2.1 Convenios de Ginebra de 1949¹²

Actualmente se tiene cuatro principales Convenios y tratan de un conjunto de disposiciones jurídicas de orden evolutivo, es decir que se han ido desarrollando conforme el acontecer de nuevas realidades espacio temporales. De esta manera se ha ido ajustando y respondiendo a desafíos tanto de índole tecnológica como de índole estratégica en el campo militar y utilización de la fuerza dentro de métodos de guerra.

El siguiente cuadro explica el alcance de los cuatro convenios y la principal función que regula cada uno de estos.

Tabla No. 1: Los Convenios de Ginebra de 1949

| No. Convenio de Ginebra | Ámbito de aplicación |
|---------------------------|---|
| I Convenio Ginebra | Aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña del 12 de Agosto de 1949. |

¹² *“Cuando se habla de los Convenios de Ginebra se refiere a un grupo de cuerpos normativos de alcance internacional, creados puntualmente para incluir disposiciones que humanicen la guerra y brinden protección a sus víctimas. Sin buscar prohibir la guerra, lo que hacen estos Convenios es limitarla. ” (Salmon, 2004, p. 24)*

| | |
|--------------------------------|---|
| II Convenio de Ginebra | Sobre el alivio de la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar del 12 de Agosto de 1949 |
| III Convenio de Ginebra | Trato debido a los prisioneros de guerra del 12 de Agosto de 1949. |
| IV Convenio de Ginebra | Protección de personas civiles en Tiempo de Guerra e introducción con referencia a utilización y protección del emblema. |

Fuente: Elaboración propia a partir de los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949

(CICR, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 2013)

A modo de síntesis el primer Convenio se basa en el alivio de heridos, enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Frits resumen al ámbito de aplicación de dicho convenio de la siguiente manera: *“El I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, es aplicable únicamente en caso de que se desencadene un conflicto armado entre las partes contratantes, o en caso de ocupación total o parcial del territorio. Aquí se dispone que las personas que no participen en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate, deben ser tratadas con absoluta humanidad.”* (Frits, 2001, p. 67)

De igual manera se establece también: *“prohibición de atentados contra la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal, las condenas y ejecuciones sin un juicio previo y respetando las garantías del debido proceso. Se dispone también que los heridos y los enfermos deberán ser recogidos, asistidos y respetados bajo cualquier circunstancia”.* (Frits, 2001)

El segundo Convenio recoge lo desarrollado en el primer Convenio con la especificidad de que la naturaleza de las hostilidades que se deriven será dentro de otras circunstancias, concretamente en el mar. De esta manera se busca ante todo resguardar los bienes que transiten en espacio marítimo. Se insta en la necesidad de

poder reconocer e identificar a cualquier medio de transporte que brinde atención médica.

El tercer Convenio recoge nuevamente lo previsto en los dos primeros convenios pero centra su atención con respecto al trato que se otorgará a las personas que han depuesto sus armas y han sido tomados por el bando contrario del que pertenecen. En este convenio se estipula a quien definir como prisionero de guerra y establece todas las condiciones necesarias que se deben respetar para poder mantener el principio de humanidad latente en dichas circunstancias. Se norman las prohibiciones fundamentales para proteger la integridad física de dichas personas. Ante esto se estipula: *“los prisioneros tienen derecho al respeto de su honor, no están obligados a declarar más que sus datos personales pueden conservar sus objetos personales. Si es necesaria una evacuación, se debe realizar con humanidad, sin exponerlos y de preferencia lejos de la zona de combate. La mayoría de las disposiciones, giran en torno a su internamiento en campamentos en tierra firme, se exige que los campamentos cuenten con todas las garantías de higiene y salubridad.”* (Rojas C. I., 1949)

El cuarto Convenio aborda por último los seres humanos que no participan directamente en las hostilidades pero que si reciben los efectos del conflicto armado en cualquiera de su modalidad. Dentro de esto entendemos a situaciones de desplazamiento forzado e incluso refugio dependiendo del umbral de daño existente. Se establecen partes del territorio para poder atender y socorrer tanto a enfermos como heridos y ante todo el pueblo.

Ahora, cabe especificar que entre los diferentes convenios analizados precedentemente existen normas en común. El artículo 2 Común, tiene su relevancia frente a Conflictos Armados Internacionales. Se delimita la naturaleza del conflicto que cualquier de los bandos que se encuentre en participación de hostilidades haya aceptado y sea parte de los convenios. De esta manera, aunque el otro bando no sea parte de dicha normativa, la conducción de hostilidades se realizará conforme a lo previsto en los convenios.

El Artículo 3 Común tiene su relevancia frente a los Conflictos Armados No Internacionales. Se delimita la naturaleza del conflicto a aquello que no alcancen el estatus de internacional pero que si establezcan situación de alarma a nivel interno dentro del uso progresivo de la fuerza. Dentro de dicho caso se debe aplicar el artículo tercero, el mismo establece que se deben velar por garantías básicas dentro de la conducción de hostilidades. *“Por su parte el artículo 3 Común no establece condiciones precisas de aplicación sino que sus disposiciones apuntan sólo a los excesos mayores de la violencia interna estableciendo normas mínimas de respeto”* (Salmon, 2004)

De la norma en mención se rescatan varios imperativos a ejercer y garantizar de encontrarse ante un conflicto armado de carácter no internacional. Dentro de los cuatro convenios de Ginebra de 1949 se establece en su artículo Común lo siguiente:

“1. Exige que se dé un trato humano a todas las personas que caigan en poder del adversario, independientemente de cómo se las califique legal o políticamente o en manos de quién estén. Por lo tanto, nadie puede ser colocado o tratado fuera del artículo 3 común, ni quedar privado de las protecciones que dispone.

2. Exige que los heridos, los enfermos y los náufragos sean recogidos y atendidos.

3. Concede al CICR el derecho a ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Sobre la base del artículo 3 común, el CICR sistemáticamente pide acceso a las personas privadas de libertad en relación con conflictos armados no internacionales, y en general se le concede dicho acceso.

4. Por último, reconoce que la aplicación de esas normas de ningún modo afecta el estatuto jurídico de las partes en conflicto. ” (Roja C. I., 1949)

Dentro de la historia del nacimiento de los convenios y su respectiva ratificación por los estados Phillip Spoerri expone lo siguiente:

“Los cuatro Convenios de Ginebra llevan la fecha del 12 de agosto de 1949, aquel día se firmó el Acta Final de la Conferencia Diplomática, contando ya con la firma de dieciocho delegaciones gubernamentales. El resto de delegaciones pidieron un período de tiempo para un análisis más profundo de los textos; el 8 de diciembre de 1949 se realizó en Ginebra una segunda ceremonia de firma de los instrumentos y finalmente entraron en vigor el 21 de octubre de 1950, después de las dos primeras ratificaciones. En la década de 1950 fueron ratificados por 74 Estados, en la de 1960 obtuvieron otras 48 ratificaciones, en el período entre 1970 y 1990 un total de 40 ratificaciones y a comienzos de la década de 1990, 26 nuevas ratificaciones y con las últimas 7 ratificaciones desde el año 2000, la aplicación de los Convenios de Ginebra se entiende como universal, ya que cuenta con 194 Estados Partes. Contienen las normas esenciales para proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, cuando se hallan en manos del adversario, apuntando siempre al respeto de la vida y la dignidad de la persona.” (Spoerri, p. 78)

Dentro de lo esbozado a nivel de legislación internacional con referencia al derecho humanitario no solo se crearon los cuatro convenios de Ginebra, de hecho para poder ampliar el ámbito de aplicación de los mismos se crearon a la par tres Protocolos Adicionales. A continuación se presentarán el complemento a los Convenios de Ginebra, mismo que fueron elaborados a fin de responder ante particularidades en la tipología del conflicto armado.

1.1.2.2 Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977 y 2005.

El Primer Protocolo data de 1977 y especifica el alcance de normas a seguir con respecto al resguardo de personas dentro de conflictos armados internacionales. El segundo Protocolo de misma fecha, trata sobre lo previsto en el primer protocolo pero con la diferencia en su ámbito de aplicación. El protocolo II se enfoca en conflictos armados no internacionales. Por último, ante un conflicto donde la

selección de emblema a utilizar sea difusa por parte de bandos nace el tercer Protocolo con fecha Febrero del 2005.

Con el surgimiento de la guerra de guerrillas, empieza a desarrollarse nuevos tipos de conflictos. De esta manera, los Protocolos adicionales de 1977 buscaron solucionar y contener en su cuerpo normativo, principios que ayuden a regular dichos escenarios. Dentro de lo contenido se rescata siempre aspectos primordiales tal como el Distinción, este opera *“para diferenciar entre civiles y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y existe una extensión de las garantías fundamentales que deben aplicarse a todas las personas que caen en poder del adversario.”* (Henckaerts J.-M. , 2007, p. 78)

La inclusión de nuevas tecnologías militares la tipología de los conflicto se va desarrollando, mostrando nuevos desafíos para el DICA. Al ver la evolución de conducción en hostilidades se empiezan a conformar nuevos ámbitos de aplicación.

Con respecto a los diversos bandos que pueden presentarse en un enfrentamiento se conoce que a nivel de estados existe gran acogida del cuerpo normativo esgrimido hasta la presente fecha. *“Los Protocolos adicionales de 1977 están entre los instrumentos jurídicos más aceptados del mundo, 168 Estados son parte en el Protocolo adicional I y 164, en el Protocolo adicional II.”* (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja)

La razón de ser del tercer protocolo responde a una suerte de solución para proponer frente a la poca aceptación que tenían los emblemas anteriormente creados. Rivera señala: *“primer Convenio de Ginebra se estableció el emblema de la cruz roja y que ha logrado convertirse con el paso del tiempo en un ícono de neutralidad y de protección que confiere el derecho internacional humanitario, fue necesaria la adopción de la media luna roja en el segundo Convenio, por el uso que le estaban dando ciertos Estados que no encontraban empatía con la cruz como signo distintivo.”* (Rivera, 2013, p. 62)

Se puede decir que el emblema jamás tuvo por finalidad denotar un significado religioso menos aún destacar alguna tendencia política. El sentido primario del emblema era la de poder transmitir a nivel general un distintivo que permita acceder libremente a cualquier lugar. De esta manera se podría llevar a cabo una verdadera protección a todas aquellas personas que necesiten de intervención humanitaria. Para poder subsanar esta particularidad y tener mayor aceptación por parte de los Estados se da la búsqueda de una insignia que no denote ningún aspecto religioso, racial o ideológico y así tener mayor eficacia al momento de utilizarlo. De esta forma se crea la idea de un cristal rojo contrastado con fondo blanco.

1.2 ADOPCIÓN DEL EMBLEMA DE PROTECCIÓN HUMANITARIA EN TIEMPOS DE PAZ Y DE CONFLICTO ARMADO.

1.2.1 Uso del emblema en tiempos de paz.

Lo pertinente al uso del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Roja se encuentra dentro de los cuatro convenios y muy particularmente en el último protocolo adicional. En el año de 1965, se llevó a cabo la Vigésima Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Austria. En dicha conferencia se puso a consideración el Reglamento sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por la Sociedades Nacionales. El reglamento buscó especificar los alcances de aplicación con respecto a los diferentes usos que se le puede dar al mismo. De igual modo, se especifica quienes son los llamados a portar y cuando se trataría de insignia y no emblema. También se establece qué bienes deben identificarse con el emblema y dónde deben ir puestos.

1.2.1.1 Uso indicativo y distintivo del emblema.

La naturaleza del emblema se aplica bajo dos condiciones diferentes. No solo se trata de un emblema distintivo, se debe especificar dependiendo de la situación a afrontar el emblema cambia de significado. Es decir si nos encontramos ante una

conducción de hostilidades lo necesario sería portar el emblema en calidad de uso protector. Y si es que la situación es más bien un ambiente de ausencia de conflicto u hostilidades lo correcto sería portar el emblema indicativo.

El artículo primero del Reglamento reza lo siguiente:

“Artículo 1.- Finalidades del emblema: El uso protector del emblema tiene por finalidad señalar al personal y los bienes sanitarios y religiosos que han de ser respetados y protegidos cuando tienen lugar conflictos armados.

El uso indicativo del emblema es para indicar qué personas o bienes tienen relación con el Movimiento.

Por lo tanto, se trata de un único y mismo emblema, del que se pueden hacer dos usos diferentes: en su primer sentido, el emblema es la manifestación visible de la protección que el derecho internacional humanitario confiere a ciertas personas y a ciertos bienes, es decir, principalmente personas y bienes pertenecientes al Servicio de Sanidad del ejército o que se ponen a disposición de dicho Servicio, del personal sanitario de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, o de organismos de protección civil (I Convenio, artículos 38 y 44; Protocolo I, artículo 8 c). En su segunda acepción, el emblema solamente indica una relación con el Movimiento.” (CICR, Reglamento para el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992)

1.2.1.2 Mal uso y abuso del Emblema en escenarios de paz.

Para abordar este apartado se comenzará por definir al “abuso” en derecho. Según el Código Civil ecuatoriano, el abuso constituye: “Art.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012).- Constituye abuso del derecho cuando su titular excede irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y

voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico.” Es así que, en tiempos de paz la expresión “empleo abusivo del emblema” engloba todas las infracciones de las normas que rigen el uso del emblema. A menos que se especifique otra cosa, la expresión cubrirá tres tipos diferentes de abuso:

- imitación: el uso de un signo que, por su forma y su color, pueda confundirse con el emblema;

- uso indebido:

- el uso del emblema por personas normalmente autorizadas a hacerlo, pero de manera incompatible con las normas del DIH relativas al uso del emblema; – el uso del emblema por entidades o personas que no tienen derecho a hacerlo (empresas comerciales, farmacias, médicos privados, ONG, el común de las personas, etc.) o con fines que no se avienen con los Principios Fundamentales del Movimiento;

1.2.2 Uso del Emblema en Conflicto Armado.

En tiempos de guerra, el emblema es utilizado para identificar a las personas que forman parte del C.I.C.R., y van con el propósito de atender a enfermos, heridos y demás participantes del conflicto. Por lo tanto, deben estar muy bien diferenciados y así gozar de la protección que esto le confiere.

La naturaleza de ésta protección radica en la diferenciación de estas personas con el resto de partes involucradas en el conflicto. Se busca proteger la finalidad del DICA, que es el resguardo a personas que no participan en hostilidades.

Uno de los principios del C.I.C.R. es el de neutralidad. Esto significa que aquellos que porten el emblema no pertenecen a ninguno de los bandos en el desarrollo de hostilidades. Por lo tanto al tener dicho símbolo, adquieren inmediatamente una distinción y no deben tener otros elementos que puedan prestarse para duda en cuanto a su naturaleza neutral.

Ante lo previamente explicado el artículo 5 de cuerpo normativo en mención señala que:

“El emblema utilizado a título protector siempre tendrá la forma pura; es decir, no habrá adición alguna ni en la cruz o en la media luna ni en el fondo blanco. Se utilizará una cruz formada por dos bandas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro. La forma y la orientación de la media luna son libres. Ni la cruz ni la media luna tocarán los bordes de la bandera o del escudo. No se determina el matiz del rojo. El fondo será siempre blanco” (CICR, Reglamento para el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992)

1.2.2.1 Uso Protector del Emblema

Luis Fernando Rivera, dentro de su análisis del emblema en tiempos de paz establece cuando el emblema a título protector es restringido:

“ Los servicios sanitario y religioso de las fuerzas armadas: Lo utilizan en tiempos de conflicto o durante la preparación para el conflicto. Éste uso está también permitido sobre los medios de transporte reservados exclusivamente para el traslado de heridos y de suministros para las actividades de socorro, como para los puestos de socorro y hospitales de campaña. De igual forma, el personal religioso agregado a las fuerzas armadas también puede hacer uso del emblema protector.

- *Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: Se refiere a las Sociedades Nacionales legalmente constituidas y reconocidas por el Estado para brindar apoyo auxiliar a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas. Éste personal requiere además una identificación para certificar su pertenencia a la respectiva Sociedad Nacional. En el caso de los medios de transporte sanitarios, puestos de socorro y hospitales de campaña, las*

Sociedades Nacionales requieren de la aprobación de la autoridad para utilizar el emblema sobre ellos, tal y como señala el Reglamento.

- *Entidades Civiles de Socorro: En ésta categoría entran los hospitales e infraestructura civil que ha sido reconocida y autorizada por el Estado para brindar asistencia y servicios de salud en general a las personas que resultan heridas en el conflicto.*

- *Otras Sociedades Voluntarias de Socorro: Éstos grupos de socorro pueden utilizar el emblema protector únicamente si cumplen las mismas normas que las Sociedades Nacionales. ” (Rivera, 2013, p. 77)*

También se prevé el uso Indicativo del emblema. Este denota la pertenencia de la persona a la organización del C.I.C.R.

Con respecto a lo señalado el reglamento ampara lo siguiente:

“El emblema utilizado a título indicativo irá acompañado del nombre o de las iniciales de la Sociedad Nacional. Ningún dibujo, ninguna inscripción figurará en la cruz o en la media luna que, por lo demás, será siempre el elemento dominante del emblema. El fondo será siempre blanco.” (CICR, Reglamento para el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992)

Cuando no se lo utiliza dentro de un conflicto armado los emblemas deben ser apenas visibles y sin portar demás especificaciones que puedan entorpecer la identificación del comité.

Es así que el Reglamento reza:

“La Sociedad Nacional sólo puede utilizar el emblema para desplegar actividades que se avengan con los principios formulados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Velará por que, en todas las circunstancias, nada mengüe su prestigio ni aminore el respeto que se le debe. Los principios que se mencionan (y en primer lugar, los Principios Fundamentales) son los que confieren al Movimiento sus finalidades y en los

que se fundamenta su acción específica: la asistencia benévola a las personas que sufren, a las víctimas -directas o indirectas- de los conflictos, de las calamidades naturales y sociales. La razón de ser de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se recuerda en el preámbulo de los Estatutos del Movimiento. Así pues, las Sociedades Nacionales se abstendrán de enarbolar el emblema cuando despliegan actividades que sólo tienen una lejana relación con su cometido esencial” (CICR, Reglamento para el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992)

1.2.2.2. Abuso del emblema en el DICA: Imitación, usurpación uso indebido y perfidia.

El DICA no prohíbe que las partes en conflicto busquen desarrollar estrategias militares que respondan a sus fines. Tanto las normas convencionales como las no convencionales, amparan y contemplan en sus disposiciones la posibilidad de armar y desarrollar un conflicto armado siempre y cuando se respeten principios, reglas y disposiciones básicas. Se permite todo lo que no altere o viole las normas del DICA.

Al hablar sobre estrategias militares, se entiende que las partes en conducción de hostilidades pueden realizar ciertos actos a fin de obtener una ventaja militar. Dichos actos podrían llegar a confundir al enemigo a través de una manipulación de información o difusión de imágenes que solo constituyen pantalla al momento de demostrar un ataque. Versa más sobre la forma de combatir al bando contrario. Dentro de dicho contexto se necesita tener límites en cuanto a estrategia. La realidad actual es bandos o partes que utilizan el emblema de la Cruz Roja para poder aprovecharse de lo que su naturaleza aporta en una situación de conflicto. Se sabe que ante una persona, bien u objeto que porte el emblema, este debe ser inmediatamente respetado y acogido por las partes en cuestión. Ahora, si uno de los bandos utiliza dichos elementos para poder ingresar a zonas que no son parte del conflicto y perpetrar actos de violencia a personas no combatientes, se llega a los límites del DICA y provocan su violación y vulneración de manera abismal.

En el DICA se lo conceptualiza como perfidia. Dentro del primer protocolo adicional se establece la definición pertinente en su artículo 37: "*apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados*" (Roja C. I., 1949)

Se habla de este delito no solo cuando se hace uso del emblema sino también cuando se manipula el principio de distinción. En un conflicto armado lo importante a identificar son las partes que se encuentran en conducción de hostilidades. Un combatiente se lo identifica por ser la persona que lleva armas, uniforme y otros signos distintivos. Ahora si un combatiente disimula ser un civil para poder acceder a zonas protegidas y perpetra actos de violencia en contra del pueblo podría hablarse de un delito de perfidia igualmente. El delito de perfidia no sólo es una violación al DIH, consta dentro del Estatuto de Roma, como un crimen de guerra y este es sancionado a través del Corte Penal Internacional.

1.3. Actores implicados en el uso del Emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo

1.3.1 Utilización del emblema por autoridades del Estado.

En el artículo 44 del I Convenio de 1949, se prevén dos usos diferentes del emblema de la cruz roja o de la media luna roja sobre fondo blanco¹³.

a) Se considera que el uso del emblema es a título *protector* cuando éste es la manifestación visible de la protección estipulada en los Convenios y debida a personas o a bienes (servicio sanitario de las fuerzas armadas, personal de sociedades de socorro reconocidas que funcionan como auxiliares de dicho servicio,

¹³ Esto sin mencionar el caso particular de los organismos internacionales de la Cruz Roja (Liga y CICR), que se benefician de un estatuto privilegiado y pueden utilizar el emblema para todas sus actividades que se avengan con los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, sea a título protector sea a título indicativo.

vehículos y material sanitario, ambulancias, etc.). Utilizado a este título, el emblema deberá ser de las mayores dimensiones posibles y no tener mención alguna, a fin de garantizar su visibilidad y, por lo tanto, garantizar la máxima protección. Para limitar al máximo el riesgo de abusos, el emblema sólo puede ser utilizado, a título protector, con las siguientes condiciones:

- i. Los usuarios deben estar autorizados por el Estado:*
- ii. Deben estar sometidos al control del Estado (el que es garante del uso adecuado del emblema y considerado responsable de sus abusos);*
- iii. El emblema sólo puede ser utilizado para actividades sanitarias.*

b) Se utiliza el emblema a título *indicativo* cuando sirve para mostrar que una persona o una cosa está relacionada con la institución de la Cruz Roja, pero sin que por ello se pueda, o se pretenda ponerlo bajo la protección del Convenio. Sólo puede ser utilizado entonces si se reúnen las siguientes condiciones:

- i. Que este uso se avenga con la legislación nacional;
- ii. Que sólo cubra actividades de conformidad con los principios de la Cruz Roja.

Por lo tanto, una vez que un Estado ha elegido su emblema (a título protector) – la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo – las entidades autorizadas tienen derecho a emplear permanentemente solamente ese emblema. Sin embargo, con respecto a la condición de que “este empleo puede potenciar su protección”, los servicios sanitarios de las fuerzas armadas de los Estados Partes en el Protocolo III pueden emplear temporalmente un emblema distinto del que ya han elegido, en tiempo de conflicto armado tanto internacional como no internacional. Cuando el Protocolo III es aplicable, los servicios sanitarios de los grupos armados parte en un conflicto armado no internacional, bajo la dirección de sus respectivas autoridades competentes, podrán sustituir temporalmente el emblema que ya han elegido por otro que pueda potenciar su protección.

Sin embargo, la posibilidad de cambiar temporalmente el emblema debe examinarse con suma seriedad. Además de la cuestión de la legislación nacional y de la imagen pública, es necesario evaluar muy detenidamente el valor añadido por lo que atañe a la seguridad (tanto para los servicios sanitarios que contemplan la posibilidad de cambiar el emblema temporalmente como para otros servicios sanitarios y las Sociedades Nacionales presentes en el contexto). Se debe tener presente que el único motivo válido para cambiar provisionalmente los emblemas debe ser la protección de quienes están autorizados a ostentar el emblema.

1.3.2 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja

El derecho de las *Sociedades Nacionales* al uso del emblema varía considerablemente en tiempo de paz y en período de conflicto armado. En tiempo de paz, la Sociedad Nacional utiliza el emblema en tiempo de paz a título *indicativo* (y con las condiciones arriba mencionadas). En el artículo 44 del I Convenio, la principal base legal en la materia, no se da indicación alguna en cuanto al tamaño ni a las dimensiones del emblema «indicativo», pero se puntualiza que, en el caso que las actividades desplegadas en tiempo de paz prosigan en tiempo de guerra, «las condiciones del empleo del emblema deberán ser tales que éste no pueda considerarse como tendente a conferir la protección del Convenio («uso protector»); el emblema habrá de tener dimensiones relativamente pequeñas, y no podrá ponerse en brazales o en techumbres.

A fin de evitar cualquier confusión en caso de conflicto y para dispensarlas de una reducción de los signos utilizados en tiempo de paz (operación sumamente difícil y costosa), «se invita a que las Sociedades Nacionales utilicen, cuando hagan uso indicativo, un emblema de dimensiones relativamente pequeñas ya en tiempo de paz»¹⁴.

Por regla general, el emblema utilizado a título indicativo deberá ser, pues, de pequeñas dimensiones, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Sin

¹⁴ 5. Reglamento sobre el uso del emblema (Río de Janeiro, 1987): comentario en el artículo 4. p. 16.

embargo, hay casos -en tiempo de paz únicamente- en que *«no debe excluirse la utilización (...) de un emblema de grandes dimensiones, en especial cuando tienen lugar acontecimientos en los que es importante poder identificar rápidamente a los socorristas»*¹⁵.

Por otra parte, cabe destacar que «con el ascenso de la Autoridad, la Sociedad Nacional puede, ya en tiempo de paz, señalar, con el emblema (...) las unidades y los medios de transporte cuya asignación, para prestar servicios sanitarios en caso de conflicto armado, ya haya sido determinada». No se trata, en este caso, de un uso «protector» del emblema sino únicamente de una preparación de los medios que, en caso de conflicto, estarían autorizados a enarbolar el emblema a título protector. En tal caso, los emblemas serán de grandes dimensiones.

En tiempo de guerra¹⁶, y siempre que la legislación nacional lo permita, las Sociedades Nacionales pueden seguir utilizando el emblema a título indicativo para desplegar actividades que no sean la colaboración con los servicios sanitarios oficiales. En estos casos, el emblema deberá ser siempre de pequeñas dimensiones.

En cuanto al uso del emblema a título protector, las Sociedades Nacionales no tienen un derecho propio; sólo tiene derecho a utilizarlo su personal:

- i. Que colabore con el servicio sanitario militar: este personal debe desempeñar las mismas funciones que el personal sanitario militar; está sometido a las leyes y normas militares y, por consiguiente, está prácticamente equiparado al servicio sanitario del ejército;
- ii. Que trabaje exclusivamente en hospitales civiles o en los servicios sanitarios de los organismos de protección civil.

Si estas condiciones son tan estrictas es por temor a utilizaciones abusivas. De hecho, se ha admitido, para limitar los casos de abusos, que sólo los miembros del

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Se alude aquí a los casos de conflictos armados internacionales y no internacionales, excluidas las situaciones de disturbios interiores y de tensiones internas.

personal sanitario directamente sometido al control de las Autoridades deberían estar autorizados a utilizar el emblema a título protector. En el Protocolo I estas condiciones son, sin duda alguna, menos rigurosas: cabe la posibilidad de protección por el emblema, en primer lugar, en favor de todo el personal sanitario de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en segundo lugar, de las demás sociedades nacionales de socorro voluntarias debidamente reconocidas y autorizadas y, en tercer lugar, de los hospitales y del material sanitario administrado por dichas Sociedades. Pero este uso ampliado del emblema debe ser «debidamente reconocido y *autorizado*» por las Autoridades, cuya responsabilidad se ve así reafirmada.

1.3.3. Otros actores: Organismos Internacionales de Socorro.

Es necesario recordar brevemente, a manera de introducción de este capítulo, algunos elementos de orden histórico. Desde el comienzo del decenio de 1970, hizo su aparición un cierto número de organismos médicos, de un tipo completamente nuevo que, actúan en el marco de los conflictos internacionales y sobre todo en conflictos no internacionales. Estos organismos, cada vez más activos, se enfrentaron rápidamente a ciertos problemas operacionales que son bien conocidos por el CICR: especialmente las cuestiones de seguridad o de libre acceso a las víctimas.

Estos organismos voluntarios, poco protegidos por las normas del Derecho Internacional de los conflictos armados -aun no existían en 1949 y sus reivindicaciones fueron examinadas en 1977 por el legislador sólo con gran renuencia- no tardaron en hacer un uso, más y más generalizado, del instrumento de protección probablemente de mayor eficacia: *el emblema de la cruz roja*, pero «olvidando» que su uso está estrictamente reglamentado por el DICA.

Los temores expresados, tanto dentro como fuera del CICR, frente a tal utilización del emblema no deben considerarse como el fruto de un nuevo tecnicismo, sino

como resultado de una comprobación muy simple: el emblema *como tal* no ofrece ninguna garantía. Sólo un muy estricto respeto de las condiciones legales a las que está sometido su uso permite exigir su respeto a las partes en conflicto y, por ende, garantizar una protección eficaz.

Las reflexiones siguientes tienen por finalidad conciliar dos objetivos aparentemente antagónicos: restringir los casos de uso abusivo del emblema protector, y definir, dentro de los límites del derecho internacional humanitario, cuál es la más amplia protección posible para organismos que, por lo general, son perfectamente honorables y eficientes. Por motivos de claridad y de concisión, en el estudio que sigue, no se abordan ciertas cuestiones análogas (tales como las de los edificios o los transportes protegidos o la de la utilización del emblema a título indicativo), y otras sólo se tratan brevemente (por ejemplo, el uso del emblema por entidades sanitarias «clásicas»: servicios sanitarios de los ejércitos, de las Sociedades Nacionales...) para concentrarse en la cuestión realmente delicada del derecho de los organismos ajenos a la Cruz Roja a utilizar el emblema.

CAPÍTULO II: CASO PRÁCTICO DE CONFLICTO ARMADO: SIRIA

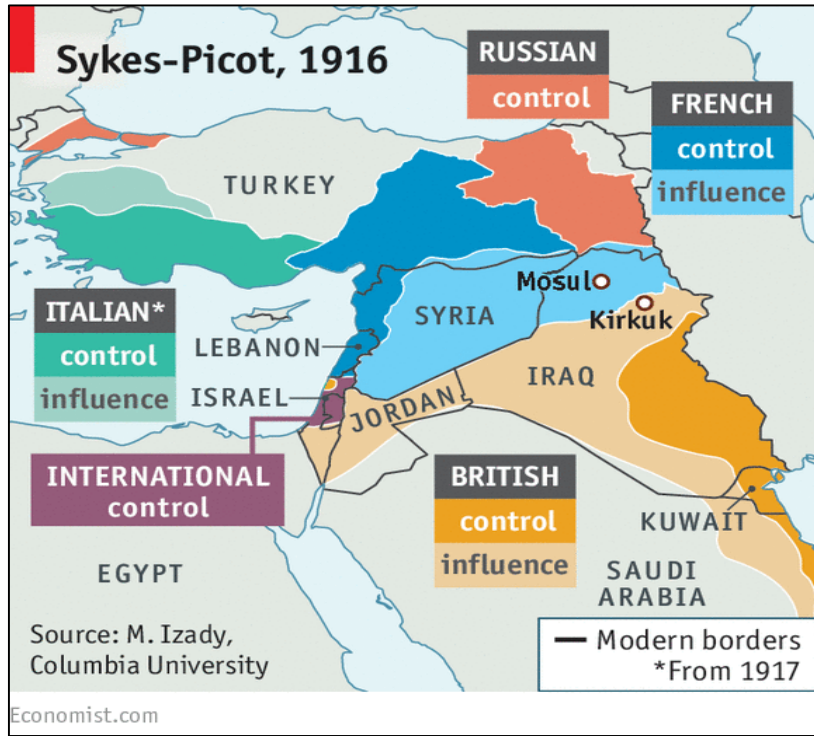
2.1 Antecedentes del conflicto armado en Siria

2.1.1 Formación del Estado Sirio

2.1.1.1. Imperio Otomano (desde el siglo XVI hasta mediados del siglo XX)

Siria formó parte del imperio Otomano desde el siglo XVI hasta principios del siglo XX. Después de la disolución del imperio Otomano tras la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones en 1922 repartió el territorio de la antigua Siria entre Francia, que obtendría las actuales Siria y Líbano, e Inglaterra, que se quedaría con Transjordania y Palestina. *“Siria forma parte del grupo de países surgidos de la desaparición del Imperio Otomano en 1918. Con el fin de la Primera Guerra mundial se instauro el sistema de mandatos de la Sociedad de Naciones.”* (Giner, 2014, pág. 16). De acuerdo con el Acuerdo de Sykes-Picot que se firmó entre Reino Unido y Francia, el Reino Unido controlaba la mayor parte de la Mesopotamia Otomana (Irak moderno) y el sudeste de la Siria Otomana (Palestina y Jordania), mientras Francia controlaba el resto de la Siria Otomana (Siria moderna, Líbano, Alejandreta-Hatay) y otras porciones del sudeste de Turquía.

Gráfico 1: El Acuerdo de Sykes-Picot



Fuente: Special Report en The Economist, mayo 14 de 2016. (Economist, 2016)

El 25 de julio de 1920 las tropas francesas al mando del general Gouraud invadieron Damasco. Un gobierno parlamentario árabe se estableció en Damasco, el emir Faisal, fue declarado rey de Siria y Ali Rida Pasha ar-Rikabi gobernador militar. “A través del acuerdo Sykes-Picot, París y Londres se dividieron la media luna fértil quedando Siria (con el Líbano) para Francia; mientras Inglaterra se quedaba con Palestina (incluida Jordania) e Irak. Desconociendo el acuerdo, el emir Faisal fue proclamado rey de Siria al estallar la rebelión árabe durante la Primera Guerra Mundial. En 1920, Francia ocupó militarmente el país, obligando a Faisal a retirarse. Dos meses después Siria fue dividida en cinco estados: Gran Líbano (agregando otras regiones a la provincia del «Pequeño Líbano»), Damasco, Alepo, Djabal Druzay Alawis (Latakia). Las cuatro últimas volvieron a unirse en 1924.” (Siria-Historia)

El mandato francés de Siria terminó en 1943, cuando Siria y Líbano se independizaron, además de Hatay, que se había unido a Turquía en 1939. Las tropas francesas abandonaron Siria y Líbano definitivamente en 1946. Siria se constituye como un país con una gran diversidad étnica, siendo los sunitas el grupo musulmán mayoritario. Las minorías más importantes en número son los chiitas, los kurdos y los cristianos (maronitas y ortodoxos).

2.1.1.2 La inestabilidad política (1946)

Desde su independencia de Francia en 1946, Siria ha estado marcada por la inestabilidad política: *“en diez años tuvo 20 gabinetes políticos”* (Giner, 2014, pág. 18). En 1944 se inició el movimiento de la 'Gran Siria' para fundar un estado árabe que englobaría Líbano, Siria y las actuales Jordania e Israel. Sin embargo, muchos sirios se oponían, temerosos de que Siria quedara absorbida en un gran estado árabe donde perdiera su identidad nacional. *“La corta vida del reino de Siria no implicó que el deseo de unidad desapareciera a partir de entonces fueron varios los intentos que se llevaron a cabo para lograr la reconstitución de la Gran Siria o de parte de ella. Sin embargo, no se puede hablar de un solo proyecto, pues los países árabes interesados tomaron la iniciativa de manera separada y en distintos momentos; además, recelaban los unos de los otros y tenía una idea distinta de la forma que debía tomar ese gran Estado.”* (Hoyo, pág. 2).

No obstante, el movimiento impulsó la adhesión siria a la Liga Árabe, que se formó en un principio para prevenir la creación de un Estado judío en Palestina. Siria participó en la guerra de 1948 que enfrentó a las fuerzas árabes y al recién creado Estado de Israel; la guerra concluyó con un armisticio en julio de ese mismo año. El 30 de marzo de 1949 una junta militar dirigida por el general Husni al-Zaim, miembro de la minoría kurda, se hizo con el poder. En 1954 el coronel Adib al-Sisakli llega al poder con otro golpe de Estado.

2.1.1.3 La República Árabe Unida (1958)

En 1958 se crea la República Árabe Unida, gobernada por un comité militar presidido por Nasser. La República Árabe Unida era la unión política entre Egipto y Siria; impulsada principalmente por Nasser. Él se había legitimado como líder árabe frente al mundo occidental después de la crisis de Suez de 1956. *“Este acontecimiento fomentó el nacionalismo árabe en la región y permitió la aprobación de la unión de los dos países. Bajo la República Árabe Unida se disolvieron los partidos políticos y se eliminaron las libertades fundamentales.”* (Giner, 2014, pág. 20)

En julio de 1961 Nasser tomó una serie de medidas de nacionalización de empresas y profundización de la reforma agraria. El descontento de los terratenientes ante las expropiaciones que se proponían y el temor de la burguesía comercial ante las nacionalizaciones dieron paso al surgimiento de un movimiento que sentía la unión de Egipto y Siria como una discriminación de los sirios frente a los egipcios. Se inicia un período de conflictividad entre el gobierno y los opositores y se disuelve la República Árabe Unida en septiembre de 1961.

Desde que se independizó la República árabe Siria surgió un proceso amplio de confrontación política entre varias instancias dentro del sistema, tema que será analizado en la siguiente sección.

El siguiente factor que es gravitante para la construcción de un imaginario sobre el tema del conflicto sirio es el partido Baaz. El partido árabe Baaz es un caso particular de construcción política en oriente medio porque es un partido panárabe, ha existido una ideología alrededor del mundo árabe que se ha unido en torno al partido Baaz.

2.1.1.4 El ascenso al poder del Partido Baaz (1963)

El Baaz (partido que ya había formado parte del gobierno durante la República Árabe Unida hasta 1959), con una ideología socialista secular, anticolonial y nacionalista panárabe, es el partido que en 1963 vuelve al poder con un golpe de Estado. *“El*

partido BAAS es fundado por un grupo de intelectuales árabes, fundamentalmente de Damasco, destacando como teórico el mencionado Michel Aflaq. De carácter nacionalista, socializante y panarabista, al partido BAAS (resurgimiento o renacimiento, en árabe) se organiza en casi todos los países árabes, incluso dentro de la OLP con Al Saiqa, alcanzando el poder en Siria e Irak en 1.963.” (El Baasismo o socialismo nacional árabe). El Baaz formó un comité militar y tomó el control del Estado, de la economía y, mediante los medios de comunicación, de la sociedad en general. Se constituye un Consejo Nacional de la Revolución (CNR) bajo la comandancia del general Atassi, mientras que el jefe del ala derecha del Baaz, Salah al-Din Bitar, forma el nuevo gobierno. A partir de 1964 la Hermandad musulmana, organización política con ideario basado en el Islam, incrementa sus apoyos sociales. Se inicia un período de manifestaciones por los derechos civiles, que son reprimidas por el gobierno, hasta que el gobierno sirio tiene que disolverse. El período que sigue está marcado por las luchas internas entre los fundadores del partido Baaz y una nueva generación de militantes del partido.

El general Amin al-Hafez se convierte en *“Presidente del Consejo Nacional de la Revolución”* (Zárate). El CNR promulga una Constitución provisional el 25 de Abril de 1964 que insiste en la vocación unitaria de la Siria gobernada por el Baaz. En 1967, Siria participa en la 3ª guerra árabe-israelí o guerra de los Seis Días (Egipto, Siria, Jordania enfrentados a Israel). En esta guerra Siria pierde los Altos del Golán.

Hasta 1971 las diferentes facciones del Baaz conviven en el gobierno. Pero en 1971, Hafez Al Assad, el ministro de defensa, toma el control. Gobierna el país durante 30 años. Durante su mandato se establece en Siria la hegemonía del partido Baaz (socialista, nacionalista árabe y secular) y el Estado policíaco. Para mantenerse en el gobierno, debe limitar el poder de los Hermanos Musulmanes y alejarse de las tesis fundacionales del Baaz. Pero el desafío más importante al que se enfrentó el gobierno de Assad es la Guerra árabe-israelí de 1973.

La guerra árabe-israelí de 1973, también conocida por el nombre de festividades *“religiosas judía (Guerra del Yom Kippur) y musulmana (Guerra del Ramadán)”*

(Ocaña), enfrentó a Israel contra Egipto y Siria. Los factores principales que explican su desencadenamiento son: el fracaso en la resolución de los problemas surgidos de la guerra de 1967; la negativa israelí a devolver los territorios arrebatados a Siria (los altos del Golán) y a Egipto (la península del Sinaí); y el fracaso de las propuestas de paz de Anuar el Sadat. Además la resolución 242 del Consejo de Seguridad de la ONU que pedía la retirada de Israel de los territorios ocupados en 1967 no se cumplía. El ataque árabe empezó por sorpresa el 6 de octubre de 1973 (el día del Yom Kippur). Los avances egipcio y sirio fueron muy rápidos en un primer momento. Los egipcios cruzaron el Canal de Suez y los sirios tomaron los Altos del Golán. Sin embargo, a partir del 10 de octubre se inició el contraataque israelí. En ese momento tanto la URSS como Estados Unidos organizaron puentes aéreos masivos llevando armas a sus aliados (la URSS a los países árabes y EEUU a Israel). Las tropas israelíes reconquistaron los Altos del Golán y volvieron a cruzar Suez. Estas son las fronteras que rigen en la actualidad en el Estado sirio, que limita al norte con Turquía, al Este con Irak, al Sur con Jordania y al Oeste con Israel, Líbano y el mar Mediterráneo.

2.1.1.5 Bashar Al Assad, Presidente de la República Siria

En 2000, Hafez Al Assad murió y fue sucedido por su hijo Bashar Al Assad, Presidente de la República en funciones, convirtiendo la dictadura militar en una dinastía. Bashar llegó al poder como un reformista en comparación al régimen intensamente dictatorial heredado del padre. Las esperanzas de apertura democrática, alentadas por unas amnistías parciales de presos políticos y un ensayo de libertad de expresión que fue conocido como la Primavera de Damasco, no tardaron en desvanecerse.

Assad, refrendado sin oposición en el cargo en 2007, confirmó y aún reforzó el vasto aparato de la seguridad interna. Durante el gobierno de Bashar Al Assad los partidos políticos han seguido prohibidos y se ha hecho hincapié en una ideología secular que intenta eliminar la segmentación religiosa entre laicos, chiitas y sunitas (aunque

como muestra la situación actual no se ha conseguido). También se ha liberalizado cautamente la economía siria, pero esto no ha traído el bienestar material esperado a la población.

En la política exterior, el vehemente rechazo de Al Assad a la guerra de Irak y su disenso sobre el concepto de terrorismo le pusieron en el punto de mira de Estados Unidos, que en 2004 sancionó a Siria por, entre otras acusaciones, no impedir el paso de combatientes al país ocupado y dar soporte a los grupos radicales palestinos y al Hezbollah libanés. La última imputación fundamentó las amenazas particulares de Israel, al que el dirigente sirio fue incapaz de arrancar negociaciones de paz ligadas a la devolución de los Altos del Golán.

2.1.2 Contextualización del conflicto

El conflicto armado sirio ha tenido una evolución constante desde sus inicios en el año 2011 hasta la actualidad. *“El actual conflicto armado en Siria arranca el 6 de marzo de 2011. Ese día un grupo de adolescentes fue detenido en Dara, al Sur del país, por dibujar en una pared un graffiti contra el régimen. Esta detención generó grandes manifestaciones en la ciudad, que fueron reprimidas por los cuerpos y fuerzas de policía. Se abrió fuego contra los civiles. Las protestas se extendieron por todo el país en cuestión de meses.”* (Espada, 2015, pág. 100) Empezó a mediados de marzo 2011 bajo el régimen de Al Assad y como reacción en forma de protesta contra el régimen autocrático: *“En marzo de 2011, se iniciaron en Siria protestas ciudadanas en solidaridad a la revuelta egipcia. El régimen de Al Assad utilizó la represión para intentar evitar las revueltas en Siria, sin conseguirlo hasta el momento e iniciando una guerra civil que cuenta ya con dos años desde las primeras protestas que conllevaron las primeras muertes, en la ciudad de Deraa.”* (Giner, 2014, pág. 16).

De manera cronológica los sucesos más relevantes que siguieron al inicio del conflicto armado son los siguientes: El 15 de mayo de 2011, el país de los Estados Unidos de Norteamérica intervino a través de una serie de enunciados dirigidos

contra el régimen de Al Assad: *“acusó al régimen sirio de violaciones de derechos humanos e impuso sanciones contra la agencia de inteligencia Siria y contra los miembros de la familia Al Assad”* (Giner, 2014, pág. 17). Desde otro frente, la Unión Europea dispuso un bloqueo a nivel del armamento y decidió embargarlas: *“Los embajadores de los Veintisiete reunidos en Bruselas para analizar un paquete de sanciones sugeridas por Catherine Ashton -que incluían desde vetos de viaje a Europa y congelaciones de activos de prominentes figuras hasta la cancelación de multimillonarios programas de ayuda a Damasco- necesitaron más de seis horas para pactar el embargo de armas y dejar para otro momento nuevas medidas.”* (RITUERTO, 2011). El 23 de agosto de 2011, grupos opositores se reunieron en torno al denominado Consejo Nacional Sirio.

2.1.2.1 Teoría de las Relaciones Internacionales.

A nivel de las Naciones Unidas se debatieron sanciones para frenar el nivel de violencia que se vivía en Siria, ante dicha situación Rusia y China decidieron vetar la sanción: *“El 4 de octubre de 2011, el Consejo de Seguridad votó una propuesta de sanciones contra Siria por la represión contra la población civil, que Rusia y China vetaron.”* (Giner, 2014, pág. 17). Posteriormente el 12 de febrero de 2012, Al Qaeda y otros grupos afines declararon su apoyo a la rebelión contra Al Assad, lo cual provocó que por parte de los países occidentales exista un desistimiento de intervenir la zona. El 21 de abril de 2012, se llevó a cabo la Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria, esto como parte de la ejecución a la Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad 2043: *“se estableció un período de 90 días durante los cuales las Naciones Unidas enviaron a un equipo de 300 observadores militares no armados a territorio sirio para la pacificación del conflicto y el inicio de la transición del país.”* (Giner, 2014, pág. 17). Progresivamente se dan actos de violencia contra fuerzas de poder del régimen: *“El 18 de julio de 2012, el Ejército Libre de Siria atentó contra la sede de la Seguridad Nacional en Damasco, y mató al ministro de Defensa junto a otros cargos del régimen”.* (Giner, 2014, pág. 18).

Paulatinamente las manifestaciones occidentales se recrudecieron siendo que el 20 de agosto de 2012, Barack Obama advierte de que intervendría militarmente en Siria si el régimen usa armas de destrucción masiva: *“El presidente estadounidense indicó que esta acción es el “límite” para Estados Unidos. En conferencia con reporteros desde la Casa Blanca, Obama indicó que el uso de tales armas de destrucción masiva extenderían considerablemente el conflicto que comenzó hace año y medio y ha dejado unas 20.000 personas muertas, de acuerdo con activistas. Siria posee un extenso arsenal de armas químicas y biológicas, y ha amenazado con utilizarlas si el país recibe un ataque extranjero”* (Klapper, 2012). De esta forma las fuerzas opositoras logran una concertación: *“El 11 de noviembre de 2012, la oposición se unificó en una Coalición Nacional, reconocida como representante legítima del pueblo sirio por Estados Unidos, la Unión Europea y los países del Golfo Pérsico posicionados en contra del régimen de Al Assad; pero las milicias islamistas rechazaron esta representación.”* (Giner, 2014, pág. 18). El 28 de mayo de 2013, la Unión Europea finalizó el embargo de armas a Siria para suministrar a la oposición.

Para el 2013, la coalición opositora denunció actos condenados como una flagrante violación al DICA tales como la utilización de armas químicas: *“En Occidente, con Estados Unidos a la cabeza, barajó incluso una intervención armada limitada contra el gobierno sirio tras el uso de armas químicas en el conflicto, idea que apoyaron el Reino Unido y Francia. El Parlamento británico, sin embargo, no autorizó nada y el mismo Presidente Obama ni siquiera llevó el asunto ante el Congreso”* (Espada, 2015, pág. 103). Como reacción ante el evento el 31 de agosto de 2013, Obama afirma que prepara una misión militar para atacar las bases militares de Al Assad en respuesta al uso de armamento químico, que define como: *“un asalto a la dignidad humana”* (País, 2013). La oposición siria demanda una intervención militar amplia, mientras el régimen afirma estar preparado para ganar una guerra internacional. Obama intentó establecer una coalición internacional multilateral para atacar a Siria,

llegando a conseguir que once países del G-20¹⁷ firmen una declaración el 6 de septiembre de 2013 condenando el uso de armas químicas por parte de Assad y apoyando una solución al conflicto fuera del mandato del Consejo de Seguridad. Pero solo Francia y Turquía se mostraron proclives a seguir a Estados Unidos en una intervención militar (Reino Unido no ha obtenido la autorización del Parlamento, que quiere evitar un fracaso similar al de la guerra de Irak). Rusia se posiciona también en contra del uso de armas químicas, aunque no apoya la intervención armada en Siria.

Frente a esta situación, Estados Unidos, Rusia, Irán y Siria iniciaron una serie de acercamientos diplomáticos: *“El 10 de septiembre de 2013, Kerry -el secretario de Estado de Estados Unidos- propone que Siria entregue su arsenal químico para iniciar un expediente sancionatorio en el seno de las Naciones Unidas, propuesta que Putin apoya y que Al Assad afirma aceptar.”* (Giner, 2014, pág. 19). El 14 de septiembre de 2013, se celebra una cumbre en Ginebra en la que Estados Unidos y Rusia pactan un proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad para el desarme químico de Siria; y el 21 de septiembre Al Assad entrega la primera lista de armamento químico.

De esta manera se abrió una posible vía diplomática de negociación. El 27 de septiembre se aprobó la resolución S/RES/211 por unanimidad en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exige la erradicación de las armas químicas en Siria constituyéndose así el fin del bloqueo del que adolecía el órgano de las Naciones Unidas. Sin embargo, padeció de ineficiencia ya que la ejecución de la resolución no fue la esperada: *“el incumplimiento de la resolución no va acompañado de la aplicación automática del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es decir, no se establece ningún tipo de sanción si no se cumple con la resolución y se descarta la acción militar contra el régimen de Bashar Al Assad.”* (Giner, 2014, pág. 20)

¹⁷ Los países que participaron fueron: Francia, Turquía, Reino Unido, Italia, Japón, Corea del Sur, Arabia Saudí, Australia y España. CAÑO, A.: “Obama logra el apoyo de la mitad del G20 para una respuesta “contundente” en Siria” El País 06/09/2013 (Caño, 2013)

A raíz del ataque con armamento químico, el debate sobre la posibilidad de intervenir en Siria se centra en el uso de armas químicas, aunque estas solo han supuesto un 2% de las víctimas del conflicto. Deraa, Latakia, Homs, Hama, Baniyas, Tafas, Tel Kalaj y la propia Damasco son el escenario casi diario de unas masacres que hasta el momento acumulan más de 100.000 muertos, 2,1 millones de refugiados y 5 millones de desplazados en el interior del país, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Con la oposición de una parte importante del pueblo sirio, el régimen de Al Assad ha tenido que incrementar su carga (cambiando su conducta hacia una mayor represión) para mantener la prosecución de sus objetivos.

El 4 de junio de 2013 el consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emite: "Report of the independent international commission of inquiry on the Syrian Arab Republic" donde plasma las atrocidades del conflicto tanto por parte del régimen como por parte de las fuerzas de oposición: *"acusa al régimen sirio de perpetrar violación de los derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, incluyendo los asesinatos arbitrarios como instrumento utilizado regularmente para implantar el terror, las ejecuciones sin proceso ni garantías judiciales, la privación del derecho fundamental de presunción de inocencia y del derecho a ser informado de los cargos de acusación, las torturas y los maltratos a detenidos, las violaciones y la violencia sexual, los ataques directos a zonas densamente pobladas, los secuestros y las desapariciones forzadas, la interferencia en la vida familiar y privada, la apropiación o destrucción de propiedad privada en ausencia de necesidad militar . Asimismo también acusa a las fuerzas de oposición de los crímenes de guerra de asesinato, ejecución sin proceso, secuestro, ataques directos a zonas densamente pobladas y uso desproporcionado de la fuerza"*.

2.1.2.2 Situación Rusia-Estados Unidos de Norteamérica

Para finalizar este conflicto, Estados Unidos (aliado de los grupos opositores) y Rusia (aliado del régimen) han programado la Cumbre de Ginebra, a la que la Coalición Nacional para las Fuerzas de la Oposición y de la Revolución Sirias ya ha negado su

asistencia. Mientras, en Siria los combates se mantienen sin resolver si habrá un bando ganador. El régimen de Al Assad controla las zonas estratégicamente más relevantes: Damasco; las grandes ciudades, con la excepción de Aleppo; las zonas económicamente más potentes y las líneas de comunicación más importantes. Los rebeldes, por su parte, controlan regiones en el norte y el este del país.

A modo de síntesis hoy día nos enfrentamos ante un conflicto armado sumamente complejo, con una duración de casi siete años, y que ha sido el escenario de graves violaciones a derechos humanos, las cuales se configuran como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en violación de diversas normas del DICA así como del derecho penal internacional, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Para comprender la situación que se desarrolla en Siria es fundamental conocer todas las partes implicadas en el conflicto.

2.1.3 Actores del conflicto armado sirio.

La presente sección establecerá la naturaleza del conflicto sirio a través del DICA. Como se ha visto en la sección anterior, la cantidad de actores y los diferentes vectores de conflicto muestran que debe existir, solución que no es fácil y supone un reto para la aplicación del DICA. Por tal razón en primer lugar se tratara de explicar cuales son los siguientes conflictos que se detectan a fin de hacer el análisis legal del régimen jurídico aplicable al mismo

Se identificó cinco categorías de actores entre los grupos armados no estatales, señalando que se trata de categorías fusionadas y que no se excluyen entre sí:

2.1.3.1 Gobierno de la República Árabe Siria.

El gobierno de la República Árabe Siria⁷ (en árabe: السُّورِيَّة العَرَبِيَّة الجُمْهُورِيَّة Al-ÿumhūriyya Al-`Arabiyya As-Sūriyya) es un país soberano del Oriente Próximo, en la costa oriental mediterránea, cuya forma de gobierno es la república unitaria semipresidencialista, actualmente sumida en la Guerra Civil Siria desde marzo de

2011. Comparte fronteras con Turquía por el norte, con Irak por el este, con Israel, Jordania y el mar de Galilea al sur, y con Líbano y el mar Mediterráneo por el oeste, pudiéndose ver desde sus costas a lo lejos la isla de Chipre. Siria es miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde su fundación.

2.1.3.2 Nacionalistas sirios moderados

Se trata de grupos organizados en un conglomerado de grupos armados afiliados al Consejo Militar Supremo, el cual cuenta con respaldo internacional, que luchan contra el Gobierno y abogan por que se constituya un Estado democrático y pluralista. También incluye a grupos islámicos moderados y a grupos armados con prioridades de escala local que se limitan a las aspiraciones de sus comunidades.

2.1.3.3 Grupos armados islámicos sirios.

Ellos que reúnen a combatientes cuyo objetivo es la caída del Gobierno y que militan por la institución de la sharia como marco para un Estado islámico en el país. Esta categoría abarca a combatientes de un amplio espectro ideológico islámico.

2.1.3.4 Grupos Yihadistas radicales.

Grupos yihadistas radicales, incluidos los dos principales afiliados de Al-Qaida, Jabhat Al-Nusra y el ISIS, que reclutan a combatientes yihadistas salafistas y cuentan con una importante presencia e influencia de combatientes extranjeros. Se ha producido una división entre ambos grupos; el primero siguió luchando junto con otros grupos rebeldes contra las fuerzas gubernamentales, mientras que el ISIS dio prioridad a la consolidación de su control territorial contra toda intrusión.

2.1.3.5 Grupos Armados kurdos.

Los Grupos armados kurdos son principalmente las Unidades de Protección Popular (YPG), que se han ocupado de proteger y gobernar su territorio y cuentan con un mando unificado, miembros disciplinados y el apoyo popular. Reforzaron su control de regiones curdas tras luchar contra otros grupos armados, en particular afiliados de Al-Qaida en las provincias de Alepo, Ar-Raqqah y Al Hasakah.

Al describir detalladamente los diferentes actores que se presentan en el contexto de conflicto armado árabe sirio se puede denotar la cantidad de los mismos. Esta realidad obliga a desentrañar mediante un análisis del desarrollo de hostilidades a los diferentes grupos intereses geoestratégicos que se sostienen en un espacio de conflictividad contrapuestas y confluyentes.

A continuación se detallará cada una de los conflictos que se desarrollan al interior de este espacio entre los actores precedentemente contemplados.

2.2 Tipología del conflicto

2.2.1 Conflicto armado no internacional entre el Estado Sirio y los rebeldes.

La situación actual nos demuestra que existe un conflicto armado entre un sujeto de derecho internacional público, reconocido en la comunidad de naciones. El origen del conflicto parece haberse identificado principalmente en el malestar de la población, principalmente jóvenes, con la situación social de Siria. Nos encontramos con dos grupos básicos en el conflicto: el gobierno y “los rebeldes”. El gobierno es el grupo que engloba tanto a las fuerzas políticas y militares gubernamentales, como a los grupos armados afines a Al-Asad. “Los rebeldes” forman un grupo mucho más heterogéneo, con una fuerte presencia de organizaciones yihadistas en sus filas, que actualmente presentan una amenaza no solo para Siria, sino también para Occidente, donde han realizado a lo largo del conflicto más de un atentado. Frente a la “liberación” de territorios por parte de las fuerzas del gobierno, los rebeldes no comparten sus ganancias territoriales, y se crean pequeños bastiones de ideologías distintas, que no se prestan apoyo mutuo y que compiten por los mismos recursos. A continuación, haremos un recorrido por los diferentes actores implicados en este conflicto armado.

2.2.2 Delincuencia transnacional organizada entorno al terrorismo: DAESH

Daesh, aparece una organización terrorista producto de un fracturamiento de Al Qaeda en Irak bajo la idea de formación de una yihad global. Daesh busca la generación de un estado islámico, teocrático dentro de los actuales territorios: Siria e Irak. Desde la primera proclama en Mosul, 2012 se ha conformado un grupo que ha tenido una formidable capacidad militar y una serie de conflictos.

Los grupos terroristas no están previstos como actores dentro del DICA más bien están dispuestos como actores dentro de la delincuencia transnacional organizada. Para eso el protocolo de Palermo establece una serie de definiciones de terrorismo. El sistema internacional se ha pronunciado de manera cuasi unánime en sentido de que el DAESH es un grupo terrorista y por lo tanto su tratamiento no puede ser el DICA sino el derecho penal internacional, sus actividades están prohibidas de acuerdo a la norma internacional. Se la aborda como a una organización militar salafí yihadista cuyo objetivo es imponer una visión radical del islam de manera violenta a toda la comunidad musulmana y al resto del mundo no islámico. Para ello usa la opresión y el terrorismo como armas para imponer un estado totalitario. Actualmente es, junto con Al-Qaeda, el grupo más importante de terrorismo organizado a nivel mundial. *“Daesh es el nombre que se le da como resultante del acrónimo de su antiguo nombre al-Dawla al-Islamiya fil Iraq wa al-Sham. Este término es mal recibido por parte del grupo, ya que es usado por sus enemigos con el significado de algo que debe ser humillado o pisoteado, puesto que en árabe el verbo □□□, de pronunciación similar, tiene este significado.”* (Castro)

Con un nacimiento tan vinculado a Al-Qaeda en Irak (AQI) y a Osama bin Laden, no es de extrañar que durante la Guerra de Irak pasara a formar parte de las tropas de Al-Qaeda en Irak, etapa en la que fue difícil distinguir una organización de la otra. Tras la muerte de Al-Zarqawi en 2006, el grupo pasó a depender enteramente de AQI, hasta que en 2010 la organización decidió poner a Abu Bakar Al-Bagdadí como nuevo líder y rebautizarla como Estado Islámico en Irak (ISI), bajo una dependencia indirecta de AQI. Sin embargo, las luchas de poder hicieron que el Estado Islámico en Irak se independizara definitivamente de Al-Qaeda en 2013, con la decisión de incurrir en el conflicto sirio, y que pasara a llamarse Estado Islámico de Irak y

Levante (ISIL), también denominado Estado Islámico de Irak y Siria (ISIS). Como consecuencia de un gran proceso de expansión y de asociación con otras organizaciones terroristas a nivel mundial, en junio de 2014 Al-Bagdadí se autoproclamó califa, proclamando así un nuevo califato de carácter universal, con lo que la organización pasó a denominarse Estado Islámico (EI) con la finalidad de realzar este carácter global.

De acuerdo a los investigadores en la materia, la financiación de Daesh, a pesar de haber conseguido un incremento sustancial en comparación con otras organizaciones terroristas, no se caracteriza por el uso de fuentes especiales:

- i. Petróleo y gas natural
- ii. Antigüedades
- iii. Impuestos
- iv. Extorsión
- v. Embargo de bienes
- vi. Secuestros
- vii. Apoyo exterior
- viii. Agricultura

Los salarios de los mercenarios son considerablemente mayores que en otras organizaciones terroristas, y las autoridades se encargan de mantener las infraestructuras para los servicios de luz y agua. Por ello, las plantas energéticas resultan de gran interés estratégico. Su estrategia de reclutamiento se basa, en parte, en el suministro de estos servicios, junto con programas de salud y educación, a la población.

Los nuevos peligros que representa esta organización, en comparación con otros cuerpos terroristas, son consecuencia de todo lo anterior. La enorme capacidad de financiación y el buen funcionamiento estructural permite una gran proyección internacional y un gran poder de convocatoria. Uno de los problemas más destacados, y que más preocupaciones provoca a otros actores internacionales es el reclutamiento de combatientes extranjeros.

Por otro lado, este reclutamiento repercute inevitablemente en el riesgo de las naciones de las que proceden los combatientes, por lo que el control de fronteras se ha convertido en una de las políticas principales.

Esto, y todo lo anterior, posibilitaron que los objetivos de la estrategia militar de Daesh sea a escala global y mucho más grande de lo que haya podido ser el de ninguna otra organización terrorista de la historia.

2.2.3 Guerra de liberación nacional: caso de los kurdos.

El pueblo kurdo está compuesto por algo menos de 40 millones de personas en todo el mundo, siendo considerada como “la nación sin Estado propio más grande del mundo” (Zeidan). Las relaciones del pueblo kurdo con Siria han sido basadas en la falta de acceso a servicios, la discriminación y la represión por parte del régimen de Bashar Assad padre e hijo. En su afán de perpetuarse en el poder y acallar las voces que pedían su renuncia, en marzo de 2011 Bashar al Assad prometió una serie de reformas. Una de ellas era la concesión de la ciudadanía siria a 360.000 kurdos a los que el Partido Baaz nunca había reconocido durante sus 50 años de mandato. La alianza entre Damasco y el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) durante la década de los ochenta y noventa con Hafez al Assad en la presidencia, se truncó en el año 2000 con la llegada de Bashar al poder y su acercamiento a Ankara.

Desde aquel momento, la represión del régimen sirio contra el pueblo kurdo –el 10% de la población siria– aumentó de forma notable con miles de presos políticos y sangrientos episodios como la muerte de 30 manifestantes en Al Qamishli en 2004. En julio de 2012, el Partido de la Unión Democrática (PYD) –brazo político del PKK en Siria– y su milicia armada, las Unidades de Protección Popular (YPG), se hicieron con el control de determinadas regiones de mayoría kurda del norte del país y de los barrios kurdos de Aleppo tras la retirada de las tropas del régimen. El repliegue táctico del gobierno de Bashar al Assad tenía un doble objetivo: concentrar dichos efectivos militares en la batalla de Aleppo y presionar a Turquía, que ofrece apoyo activo a la oposición siria y está enfrentada con el PKK desde 1984, en un conflicto que ya ha dejado cerca de 40.000 muertos

La entrada del pueblo kurdo organizado con respecto al conflicto se dio cuando el estado islámico empezó a atacar a los kurdos. Mismo que también establecían un conflicto continuo con Turquía quien tampoco reconoce la existencia de esta nación. En ese momento el pueblo kurdo se levanta en armas y empieza una guerra abierta contra las dos partes: turcos que no los reconocen como lo sirios y los DAESH que también toman ventaja del conflicto en desarrollo. En este aspecto las mujeres cumplen un rol importante tanto así que la organización militar kurda está basada en sus mujeres, los mecanismos de decisión son asamblearios. El partido de los trabajadores es un partido de izquierda y genera una milicia armada denominada el YPG o unidades de protección.

La república turca y el Gobierno Regional del Kurdistan iraquí de Masud Barzani mantienen excelentes relaciones comerciales y un modelo semejante para los kurdos de Siria podría suponer una gran oportunidad para Ankara. Hace años que el PKK y todas las organizaciones afines abandonaron la idea de un Kurdistan independiente, y ahora la estrategia política y militar está encaminada a la consecución de autogobiernos y de un sistema confederal que permita estrechar vínculos y relaciones comerciales entre las diferentes regiones kurdas. Sin duda, la carta kurda tendrá un papel importante en el devenir del conflicto sirio y en el panorama geopolítico resultante en Oriente Próximo.

La guerra de los gobiernos de Irak y Siria y las potencias aliados contra el Estado Islámico en el Oriente próximo es atroz, despiadada y sanguinaria, igual que las respuestas de las milicias yihadistas del DAESH. En ambos lados, el terrorismo y las crueldades de la guerra han generado destrucciones, crímenes, genocidios y millones de refugiados. Son dos países devastados y en ruinas, focos de dos encarnizadas guerras por un nuevo orden en los dominios de las riquezas de petróleo y gas en el Oriente Próximo.

La expansión del Daesh sobre las principales reservas energéticas de ambos países generó respuestas inmediatas de las potencias y de las monarquías de la región. En Irak, la caída del régimen de Sadam Husein generó un vacío de poder que ha tenido

grandes repercusiones en la estabilidad política de la región. Igualmente, la guerra en Siria ha traído más inestabilidad y apariciones de nuevos actores en los conflictos regionales.

Uno de los actores más visibles en el nuevo péndulo de los conflictos regionales es el pueblo kurdo a través de diferentes organizaciones políticas y militares en Turquía, Irak y Siria. Las milicias de sus diferentes organizaciones rebeldes han sido bastiones claves para frenar la expansión del Estado Islámico sobre regiones petroleras estratégicas. Milicias que han recibido apoyo financiero y entrenamiento militar de fuerzas especiales de Estados Unidos y sus aliados.

De esa manera las organizaciones kurdas como los peshmergas y la Unidad de Protección Popular, entre otras fuerzas, se han convertido en determinantes en las estrategias de los aliados para frenar los avances del DAESH. Pese a que la mayoría de los kurdos son sunitas como los yihadistas del DAESH, su diferencia radica en que mientras los del Estado Islámico buscan conformar un califato islámico para acabar con las actuales fronteras nacionalistas, los kurdos quieren más autonomía y sueñan con el establecimiento su propio Estado.

Sus luchas por tener una patria son milenarias. En la Primera Guerra Mundial apoyaron a las fuerzas aliadas contra el imperio Otomano y fue así como lograron el reconocimiento como estado independiente de Kurdistán. Reconocimiento que se dio con el Tratado de Sèvres, el cual no fue ratificado y luego sustituido por el Acuerdo de Lausana de 1923, mediante el cual las potencias Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón se repartieron de acuerdo con sus intereses económicos y estratégicos el territorio del imperio Otomano y establecieron las fronteras de Turquía.

Tratado que marcó el epílogo del Estado de Kurdistán y el reparto de su territorio entre Turquía, Irán, Irak y Siria. En aquella coyuntura los soviéticos trataron de anexionar el territorio del efímero estado a Azerbaiyán. Un elemento que hay que tener en cuenta en las actuales rivalidades es que los territorios dominados por los kurdos son tierras fértiles para la agricultura y la ganadería, poseen inmensas reservas de petróleo y gas, riquezas codiciadas por las potencias.

La situación kurda puede ser establecida como un conflicto armado dentro del DICA siendo calificada como una guerra de liberación nacional y por lo tanto, los kurdos tienen todo el derecho de tener su existencia como nación según el derecho internacional público.

2.2.4 Conflicto armado internacional entre Turquía y los sirios.

A pesar de que no se ha declarado un estado de guerra existe un conflicto armado abierto entre dos sujetos de derecho internacional público. La falta de control del norte de Siria por parte del gobierno de Bashar al Assad ha provocado una situación dentro de la cual DAESH trata de controlar las zonas de Turquía dado que es un canal tanto para el comercio ilegal de petróleo como para la entrada de combatientes. Es por eso que Turquía ha establecido un conflicto donde se manda tropas y se pelea.

Aunque Turquía está combatiendo contra los kurdos del PKK en su propio territorio, en la vecina Siria también ha incrementado sus bombardeos contra los kurdos de las Unidades de Protección Popular (YPG, en sus siglas en kurdo). El YPG es el brazo armado del Comité Supremo Kurdo del Kurdistán sirio y están tratando de establecer una región autónoma dentro de Siria.

Los kurdos sirios del YPG, sin embargo, se han ganado la amistad de Washington y sus aliados internacionales, y se están apoyando mutuamente en la guerra contra EI en Siria.

Así, con la larga y sangrienta guerra civil en Siria, la posición de Turquía es cada vez más delicada, y tras los ataques de los militantes kurdos en territorio turco se han incrementado las tensiones entre Ankara y Washington.

El PKK es considerado una "organización terrorista" tanto por la Unión Europea como por Estados Unidos. Pero Turquía no ha logrado convencer a sus aliados en Occidente a que traten de la misma forma al YPG en Siria.

El gobierno en Ankara ha visto, cada vez más consternado, la creciente relación de Washington con el YPG, que la administración de Obama considera ahora un aliado clave en su lucha contra DAESH. Al mismo tiempo, Washington ha estado presionando a Ankara para que juegue un papel más firme en la guerra contra el autodenominado DAESH.

Mientras tanto, Turquía ha sido el país que más refugiados, tanto sirios como de otros países, ha recibido desde que comenzó la guerra en Siria.

El gobierno de Ankara ha estado bajo presión de Europa para evitar que estos refugiados viajen hacia el continente y, al mismo tiempo, para que prevenga que potenciales yihadistas europeos atraviesen su territorio rumbo a Siria.

2.2.5 Proxy War o Guerra proxy

Finalmente hay que analizar el factor de las potencias hegemónicas. A pesar de no haber actuado principalmente en guerra hay una presencia probada directamente de tropas tanto chinas como rusas y americanas dando asesoría militar o acciones encubiertas en terreno. Esta acción no está definida en el derecho internacional público puede interpretarse como un involucramiento de los Estados Unidos de Norte América y Rusia respecto del DICA lo que provoca que sus actores en terreno tienen que necesariamente ser delimitados por esta rama del derecho.

Se utiliza la guerra de Siria como ejemplo de proxy war, una guerra por delegación en la que varias potencias se enfrentan indirectamente a través de terceros. Toda guerra es un desastre pero las proxy wars lo son especialmente porque reciben un flujo continuo de combatientes, dinero y equipos desde el exterior que evita el agotamiento habitual en una guerra entre actores locales. Lo peor de las guerras por delegación es que tienen tendencia a contagiarse y rebasar fronteras. Y esto es lo que progresivamente ha ido ocurriendo en el conflicto sirio. Un repaso a los posibles objetivos y estrategias de cada uno de los participantes externos puede arrojar algo de luz sobre lo que cabe esperar en el futuro de la evolución y consecuencias del conflicto. La definición de objetivos no es tarea fácil porque existen diferencias a

veces muy marcadas entre las razones oficiales que cada estado alega para intervenir en el conflicto y las que existen bajo la superficie de las declaraciones públicas. Rusia es uno de los actores que tiene más claros sus objetivos en Siria, que no son otros que la supervivencia del régimen de Damasco y la satisfacción del objetivo personal de Vladimir Putin de recuperar para Rusia la categoría de actor de primer orden en la escena internacional (The Economist, 2015). El apoyo al régimen tampoco significa que Putin esté de acuerdo con todos los objetivos de al- Assad, y probablemente el presidente ruso se conformaría con la supervivencia del régimen en la “Siria útil”, que incluye la mayoría de las ciudades principales en el oeste del país. Como su aliado sirio quiere reconquistar todo el territorio perdido, algo que en los cálculos rusos sería excesivamente costoso, no faltan los roces entre ambos dirigentes que llevan a situaciones como la aparente retirada del apoyo aéreo ruso en la primavera de 2016, que finalmente quedó en una mera señal al régimen de Damasco (Lauria, 2016). Pero Putin se arriesga a uno de los fenómenos habituales en las proxy wars: el chantaje de los actores locales. Como al-Assad sabe que resulta imprescindible para los planes del Kremlin, y no hay alternativa a la vista, intentará forzar a Rusia a empeñarse en unos objetivos más ambiciosos de los que Putin desearía.

En resumen el marco legal aplicable a nuestros actores es contemplado por el DICA. Sin embargo, los hechos demuestran que hay niveles de cumplimiento. Daesh incumple y violenta cada una de las normas DICA, los países hegemónicos se supone que son participantes de los Convenios de Ginebra pero no pueden admitir que tienen tropas en terreno, por lo tanto no van a decir que aplican DICA directamente. Los rebeldes deben aplicar DICA y al Bashar al Assad no cumple aduciendo que, sus contra parte, tiene calidad de terrorista y; por lo tanto, no los trata como combatientes sino como delincuentes.

CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE SOCORRO EN EL CONFLICTO SIRIO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

En el presente capítulo se demostrará tres elementos: determinar el valor de los cuerpos de socorro dentro de los conflictos armados complejos, como los expuestos anteriormente, mostrar una metodología para aplicar el DICA en estos conflictos difusos y finalmente aplicar la misma en el caso sirio.

Dentro de lo que se considera asistencia humanitaria,¹⁸ existe una especificidad propia frente a su importancia dentro del desarrollo de conflictos armados. Para conocer que abarca dicho concepto la Corte Internacional de Justicia dispuso dentro del caso Nicaragua en contra de los Estados Unidos de América las siguientes consideraciones con respecto a la asistencia humanitaria: *“el suministro de alimentos, ropa, medicamentos y otra asistencia humanitaria, y no incluye el abastecimiento de armas, sistemas de armas, municiones, u otros equipos, vehículos, o materiales que puedan usarse para provocar lesiones graves o la muerte”*¹⁹ (Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, 1986, pág. 42).

Los primeros llamados a brindar atención deberían ser las partes en conflicto. Sin embargo, por la complejidad del conflicto armado son los cuerpos de socorro los principales actores dentro del desarrollo de una asistencia humanitaria. Para detallar

¹⁸ L. Fielding, dentro de su artículo *«Taking the next step in the development of new human rights: the emerging right of humanitarian assistance to restore democracy»* publicado en Duke Journal of International and Comparative Law, n° 5, 1995, p. 329 considera “asistencia humanitaria” a la amplia variedad de actividades internacionales, incluida la ayuda a las víctimas de conflictos y de intervenciones armadas para reinstaurar la democracia.

¹⁹ Traducido del texto original “As used in this subsection, the term 'humanitarian assistance' means the provision of food, clothing, medicine, and other humanitarian assistance, and it does not include the provision of weapons, weapons systems, ammunition, or other equipment, vehicles, or material which can be used to inflict serious bodily harm or death”

dicha situación el Dr. Pierre Perrin²⁰ expuso el papel de la ayuda humanitaria a través de los aspectos que estos conllevan: *“La responsabilidad de la asistencia a las víctimas sigue correspondiendo, en primer lugar, a las partes en conflicto. La cuestión del papel de la ayuda humanitaria exterior se plantea cuando las partes en conflicto no pueden o no quieren asumir sus responsabilidades.”* (Perrin, 1998)

La asistencia humanitaria responde de manera preventiva y correctiva. Preventiva: al evitar un deterioro de las condiciones de salud de las víctimas. Perrin menciona: *“esta manera de proceder exige una intervención temprana, ya sea actuando directamente en favor de los afectados o previniendo el deterioro de los sistemas locales (por ejemplo, los sanitarios y agrícolas).”* (Perrin, 1998). Correctiva: al asistir de manera urgente para atender necesidades básicas y dejar puesto en lugar intervenciones de reactivación económica a largo plazo y de reconstrucción social. Al respecto Perrin explica: *“La distribución de alimentos, por ejemplo, sigue siendo una opción válida cuando la situación lo exige, pero la mayor parte de las veces va acompañada de actividades de reactivación económica que permitan a la población asistida autoabastecerse pronto.”* (Perrin, 1998)

Se ha demostrado la importancia de los cuerpos de socorro en cuanto a su labor dentro de la asistencia humanitaria, misma que debería responder a una intervención limitada y ocasional, sin embargo, dada la complejidad de los conflictos armados dichos organismos tienden a alargar su presencia. Por su permanencia y alcance de acción su postura desemboca en convertirlos como actores del conflicto. La primordial cuestión a abordar ahora es como se regula y protege a estos organismos de socorro a través del DICA.

²⁰ Pierre Perrin tiene un doctorado en Medicina y ha sido sujeto activo en la participación de varias misiones para el CICR. Actualmente es médico jefe en el Comité y seminarista invitado a cursos de DICA en las Universidades de Aix-en-Provence (Francia), Lovaina (Bélgica) y John Hopkins (Estados Unidos).

3.1 Estándares de protección jurídica de Cuerpos de Socorro a la luz del Derecho Internacional de los Conflictos Armados

El numeral 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone las fuentes de derecho internacional, a mencionar: *“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:*

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Por esta razón y por ser el esquema más aceptado se utilizará ese mismo orden para describir los estándares de protección de los cuerpos de socorro.

3.1.1 Convenciones Internacionales

El DICA se basa en varios tratados siendo los más sobresalientes del corpus iure: los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Dentro del presente análisis se determinará las disposiciones pertinentes a cuerpos de socorro contenidas en dichos convenios. De esta forma se tendrá una visión normativa sobre los estándares de protección a cuerpos de socorro dentro del DICA.

En el Primer Convenio de Ginebra (en adelante I.CG) protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña y en su artículo 24²¹ se especifica la protección del personal permanente denotando la pertinencia de una protección y respeto al personal sanitario que se encargue de buscar, recoger, transportar o asistir a heridos y enfermos en el desarrollo de conflictos armados. A la par el artículo 26²² establece que el personal de las sociedades de socorro además de las voluntarias tendrá la misma protección que la otorgada al personal permanente. Cabe señalar que el artículo especifica requisitos a fin de poder acceder a este grupo de protección, se señala lo siguiente: *“debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno, que desempeñe las mismas tareas que el personal mencionado en el citado artículo”*. (CICR, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 2013, pág. 47). Del artículo se desprende la necesidad del consentimiento por parte del gobierno para una legal prestación de asistencia humanitaria por parte de cuerpos de socorro además de poder ser reconocidos como tales.

Al igual que a los cuerpos de socorro se otorga también una protección a los medios de transporte de heridos y de enfermos o de material sanitario. El artículo 35 del I.CG especifica que estos bienes *“serán respetados y protegidos del mismo modo que las unidades sanitarias móviles.”* (CICR, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 2013, pág. 50). Dentro de los medios de transporte también se contempla la protección a aeronaves sanitarias, el artículo 36²³ del I.CG señala la expresa

²¹ I Convenio de Ginebra, artículo 24: “El personal sanitario exclusivamente destinado a la búsqueda, a la recogida, al transporte o a la asistencia de los heridos y de los enfermos o a la prevención de enfermedades, y el personal exclusivamente destinado a la administración de las unidades y de los establecimientos sanitarios, así como los capellanes agregados a las fuerzas armadas, serán respetados y protegidos en todas las circunstancias.”

²² Primer Convenio de Ginebra, artículo 26: “Se equipará el personal mencionado en el artículo 24 al personal de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de las demás sociedades de socorro voluntarias, debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno, que desempeñe las mismas tareas que el personal mencionado en el citado artículo, a reserva de que el personal de tales sociedades esté sometido a las leyes y a los reglamentos militares. Cada Alta Parte Contratante notificará a la otra, sea en tiempo de paz sea ya al comienzo o en el transcurso de las hostilidades pero, en todo caso, antes de emplearlas realmente, los nombres de las sociedades que, bajo su responsabilidad, haya autorizado para prestar su colaboración al servicio sanitario oficial de sus fuerzas armadas.”

²³ Primer Convenio de Ginebra, artículo 36: “Las aeronaves sanitarias, es decir, las exclusivamente utilizadas para la evacuación de los heridos y de los enfermos, así como para el transporte del personal y del material sanitarios, no serán objeto de ataques, sino que serán respetadas por los

prohibición de atentar contra este tipo de bienes. También dispone la necesidad de contar con signos distintivos²⁴ cuya utilización implica protección inmediata durante el desarrollo del conflicto armado: *“Llevarán ostensiblemente el signo distintivo previsto en el artículo 38, junto con los colores nacionales, en sus caras inferior, superior y laterales. Tendrán cualquier otro señalamiento o medio de reconocimiento concertado por los beligerantes, sea al comienzo sea en el transcurso de las hostilidades.”*

Como fue expuesto en el capítulo primero los signos distintivos reconocidos por los Convenios de Ginebra y sus respectivos protocolos son principalmente el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco, la media luna roja, el león y sol rojos y el cristal rojo. Con respecto a la identificación del personal sanitario y religioso el I.CG especifica en su artículo 40²⁵ que los mismos deberán portar signos distintivos proporcionado y sellado por la autoridad militar, un brazal identificado con signo distintivo, placas de identidad, tarjetas de identidad especial e insignias propias. Para el caso de personal temporero el artículo 41 del I.CG establece que el mismo llevará, solamente mientras desempeñe sus funciones, un brazal blanco son signo distintivo y sellado por la autoridad militar además de documentos militares de identidad. A

beligerantes durante los vuelos que efectúen a las altitudes, horas y según itinerarios específicamente convenidos entre todos los beligerantes interesados.”

²⁴ Pietro Vierri define en su diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos armados a los signos distintivos como: “Tienen por finalidad indicar las personas o bienes que los ostentan se benefician de una protección internacional especial y que no deben ser objeto de violencia.”

²⁵ Primer Convenio de Ginebra, artículo 40: “El personal mencionado en el artículo 24 y en los artículos 26 y 27 llevará fijado al brazo izquierdo un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, proporcionado y sellado por la autoridad militar. Este personal será portador, aparte de la placa de identidad prevista en el artículo 16, de una tarjeta de identidad especial provista del signo distintivo. Esta tarjeta deberá resistir a la humedad y ser de dimensiones tales que quepa en el bolsillo. Estará redactada en el idioma nacional, y se mencionarán en la misma, por lo menos, los nombres y los apellidos, la fecha de nacimiento, la graduación y el número de matrícula del interesado. Constará la razón por la cual tiene derecho a la protección del presente Convenio. La tarjeta llevará la fotografía del titular, así como la firma o las huellas digitales, o las dos. Figurará el sello en seco de la autoridad militar. La tarjeta de identidad deberá ser uniforme en cada ejército y, dentro de lo posible, de las mismas características, en los ejércitos de las Altas Partes Contratantes. Las Partes en conflicto podrán inspirarse, como ejemplo, en el modelo anejo al presente Convenio. Se comunicarán, al comienzo de las hostilidades, el modelo que utilicen. Cada tarjeta de identidad se expedirá, si es posible, en dos ejemplares por lo menos, uno de los cuales obrará en poder de la Potencia de origen. En ningún caso se podrá privar al personal arriba mencionado de sus insignias ni de la tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazal. En caso de pérdida, tendrá derecho a obtener copia de la tarjeta y nuevas insignias.”

continuación se muestra la información necesaria que debe contener una tarjeta de identidad para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a los ejércitos.

Gráfico 2: Tarjeta de identidad para el personal sanitario y religioso agregados a los ejércitos

Anverso

(Lugar reservado para indicar el país y la autoridad militar que expide la presente tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD
para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a los ejércitos

Apellidos
Nombres
Fecha de nacimiento
Graduación
Número de matrícula

El titular de esta tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en campaña, como

Fecha de expedición de esta tarjeta
Número de la tarjeta

Reverso

Fotografía del portador

Firma o huellas digitales, o las dos

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

| | | |
|----------------|------------|----------------|
| Estatura | Ojos | Cabellos |
|----------------|------------|----------------|

Otros datos eventuales de identificación :
.....
.....
.....

Fuente: Protocolo Adicional I CICR (CICR, Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, 2012)

El Segundo Convenio de Ginebra (en adelante II.CG) protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar y en sus artículos 22, 24 y 25 establecen protección jurídica a los barcos hospitales que son utilizados por sociedades de socorro oficialmente reconocidas, por particulares de una parte en conflicto y particulares de países neutrales. Los mismos deberán “*ser portadores de un documento de la autoridad competente en el que se certifique que han sido sometidos a control durante su aparejo y al zarpar.*” (CICR, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 2013, pág. 73)

El Tercer Convenio de Ginebra (en adelante III.CG) se aplica al tratamiento de los prisioneros de guerra²⁶. Ante ellos, la función que cumple los cuerpos de socorro es la de ayudar sanitaria, física y psicológicamente; proveer envíos encomendados o ser portadores de comunicaciones familiares. Frente a esto el artículo 125²⁷ del III.CG dispone que estas sociedades o cualquier otro tipo de organismo de ayuda se las debe garantizar su seguridad, las potencias detenedoras²⁸ deben prestar la mejor acogida para los organismos que acudan en ayuda y atención de prisioneros de guerra.

El Cuarto Convenio de Ginebra (en adelante IV.CG) protege a: *“las protege a las personas²⁹ que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia*

²⁶ Pietro Vierri define en su diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos armados a los prisioneros de guerra como: “Es prisionero de guerra todo combatiente que, en el transcurso de un conflicto armado internacional, cae en poder del adversario; más exactamente, de la Potencia enemiga, y no de los individuos o de los cuerpos de tropa que lo hayan capturado materialmente.

²⁷ Tercer Convenio de Ginebra, artículo 125: “A reserva de las medidas que consideren indispensables para garantizar su seguridad o para hacer frente a cualquier otra necesidad razonable, las Potencias detenedoras dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, a las sociedades de socorro o a cualquier otro organismo que presten ayuda a los prisioneros de guerra. Les darán, así como a sus delegados debidamente autorizados, las facilidades necesarias para visitar a los prisioneros, para distribuirles socorros material de toda procedencia destinado a fines religiosos, educativos y recreativos, o para ayudarlos a organizar su tiempo disponible en los campamentos. Las sociedades o los organismos citados podrán constituirse, sea en el territorio de la Potencia detenedora sea en otro país, o podrán ser de índole internacional. La Potencia detenedora podrá limitar el número de las sociedades y de los organismos cuyos delegados estén autorizados a desplegar actividades en su territorio y bajo su control, a condición, sin embargo, de que tal limitación no impida prestar eficaz y suficiente ayuda a todos los prisioneros de guerra. La situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja a este respecto será siempre reconocida y respetada. Cuando se entreguen a los prisioneros de guerra socorros o material con la finalidad arriba indicada, o al menos en plazo breve, se enviarán a la sociedad de socorro o al organismo remitente recibos firmados por el hombre de confianza de estos prisioneros, relativos a cada remesa. Simultáneamente, las autoridades administrativas que custodien a los prisioneros remitirán recibos relativos a estos envíos.”

²⁸ Pietro Vierri define en su diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos armados a la Potencia Detenedora como: “Potencia en cuyo poder se encuentran, en un conflicto armado internacional, heridos, enfermos, náufragos, personal sanitario y religioso, internados civiles o prisioneros de guerra, pertenecientes a la Parte adversa”.

²⁹ Pietro Vierri enumera en su diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos armados a las personas protegidas de la siguiente manera: “Las personas protegidas por el derecho internacional son las siguientes a) los heridos, los enfermos y los náufragos, que han dejado de combatir, b) los prisioneros de guerra, c) las personas civiles que, en razón de un conflicto o de una ocupación, se encuentran en poder de una parte de la que no son nacionales. Por lo demás, los civiles están protegidos de los peligros procedentes de las operaciones militares, d) el personal sanitario y religioso, e) los parlamentarios, f) los organismos de protección civil, g) el personal asignado a la protección de los bienes culturales.”

ocupante de la cual no sean súbditas.” (CICR, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 2013, pág. 160) y la función de los cuerpos de socorro es la de asistir a este grupo de personas con envíos de ayuda individuales o colectivos y cualquier otro tipo de asistencia humanitaria.

El artículo 63 del IV.CG establece las condiciones a seguir ante asistencia dentro de un territorio ocupado. Específicamente señala: *“A reserva de las medidas provisionales que excepcionalmente se impongan por imperiosas consideraciones de seguridad de la Potencia ocupante: a) las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojos) reconocidas podrán proseguir las actividades de conformidad con los principios de la Cruz Roja tal como los han definido las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. Las otras sociedades de socorro podrán continuar sus actividades humanitarias en condiciones similares; b) la Potencia ocupante no podrá exigir, por lo que atañe al personal y a la estructura de dichas sociedades, cambio alguno que pueda perjudicar a las actividades arriba mencionadas. Los mismos principios se aplicarán a la actividad y al personal de organismos especiales de índole no militar, ya existentes o que se funden a fin de garantizar las condiciones de existencia de la población civil mediante el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, la distribución de socorros y la organización del salvamento.”* (CICR, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 2013, pág. 180). De igual manera en el artículo 142 del IV. CG se establece que las Potencias detenedoras dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, a las sociedades de socorro o a cualquier otro organismo que presten ayuda a las personas protegidas.

El protocolo adicional I se adecua ante conflictos armados internacionales (en adelante PA.I) y establece en el numeral segundo del artículo 71 la protección al personal que participa en acciones de socorro. Específicamente se dispone que *“dicho personal será respetado y protegido”*. (CICR, Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, 2012, pág. 55). El protocolo adicional II se adecua ante

conflictos armados no internacionales y aunque en el párrafo 2 del artículo 18 del Protocolo adicional II se establece la necesidad de planificar acciones de socorro en favor de las personas protegidas y población que las necesite, el Protocolo no especifica ninguna disposición sobre la protección de cuerpos de socorro humanitario.

3.1.2 Costumbre Internacional

El derecho internacional consuetudinario como fuente de derecho internacional siempre tendrá una vital importancia. Esto se desprende de que en contraste con el derecho convencional, la costumbre internacional tiene más vinculación con los sujetos del derecho internacional puesto que no es necesario una adhesión oficial por parte de Estados parte y su cumplimiento es de carácter obligatorio. De igual manera sirve como herramienta para interpretar de buena fe al derecho convencional. Es así que ubicaremos a través del informe elaborado por el CICR relativo a las normas consuetudinarias de DIH aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales, las disposiciones referidas a los cuerpos de socorro frente a su protección dentro del DICA.

La norma 25 establece la protección a las personas y bienes tanto sanitarios como religiosos. *“Norma 25. El personal sanitario exclusivamente destinado a tareas médicas será respetado y protegido en todas las circunstancias. Perderá su protección si, al margen de su función humanitaria, comete actos perjudiciales para el enemigo.”* (Henckaerts J. M., 2007, pág. 90). Esta se aplica indistintamente de la tipología del conflicto armado, del tipo de personal sanitario sea civil o militar. Si es que se llegase a violentar dicha norma el Estatuto de la Corte Penal Internacional lo juzgará como un crimen de guerra ya que el personal sanitario es un sujeto de protección que porta emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.

Dentro de lo que corresponde analizar se toma al personal sanitario como sujeto de protección. Haenckaerts desglosa al grupo “personal sanitario” de la siguiente manera: *“a) el personal sanitario, sea militar o civil, de una parte en conflicto, incluido el mencionado en los Convenios I y II, así como el de los organismos de protección*

civil; b) el personal sanitario de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja y otras sociedades nacionales voluntarias de socorro debidamente reconocidas y autorizadas por una parte en conflicto, incluido el CICR; c) el personal sanitario puesto a disposición de una Parte en conflicto para fines humanitarios por un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en ese conflicto, por una sociedad de socorro reconocida y autorizada de tal Estado, o por una organización internacional humanitaria imparcial.” (Henckaerts J. M., 2007, pág. 92). Al considerar los organismos de protección civil, las sociedades nacionales voluntarias de socorro y la organización humanitaria imparcial dentro del personal sanitario vemos que la norma señalada otorga protección jurídica. Para complementar la protección al personal sanitario la norma 29 establece también el resguardo de los medios de transporte sanitarios: *“Norma 29. Los medios de transporte sanitarios exclusivamente destinados al transporte sanitario serán respetados y protegidos en todas las circunstancias. Perderán su protección si se utilizan, al margen de su función humanitaria, para cometer actos perjudiciales para el enemigo.”* (Henckaerts J. M., 2007, pág. 109). Henckaerts define como medio de transporte sanitario a cualquier medio civil o militar, de carácter temporal o permanente cuya única finalidad sea la de movilizar heridos, enfermos, náufragos, personal sanitario o religioso y equipo de material sanitario. Los mismos deberán ser conducidos por autoridad competente de una parte en conflicto.

De igual forma se expresa en la norma 30 la prohibición de atacar contra el personal y bienes sanitarios y religiosos: *“Norma 30. Quedan prohibidos los ataques directos contra el personal y los bienes sanitarios y religiosos que ostenten los signos distintivos estipulados en los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional.”* (Henckaerts J. M., 2007, pág. 115)

El derecho internacional humanitario consuetudinario establece normas que contemplan al Personal y bienes de socorro humanitario: *“Norma 31. El personal de socorro humanitario será respetado y protegido.”* Es de vital importancia que se resguarde la seguridad del personal de ayuda humanitaria puesto que sin ella se hace imposible el desarrollo de la prestación de socorro humanitario. Esta asistencia

humanitaria enfoca sus labores no solo en el socorro de heridos y enfermos sino también en evitar el padecimiento de hambre en las poblaciones civiles necesitadas. Henckaerts señala lo que implica el respeto y la protección del personal de socorro humanitario de la siguiente manera: *“El personal civil de socorro humanitario está protegido contra los ataques de conformidad con el principio de distinción. Además de la prohibición de atacarlo, la práctica indica que el acoso, la intimidación y la detención arbitraria de personal de socorro humanitario están prohibidos en virtud de esta norma. La práctica reseñada contiene, asimismo, ejemplos en los que se han condenado los siguientes actos contra personal de socorro humanitario: los malos tratos, la violencia física y psicológica, el asesinato, las agresiones, la toma de rehenes, el acoso, así como los arrestos y las detenciones ilegales.”* (Henckaerts J. M., 2007, pág. 120). De la misma forma, se establece la norma 32 misma que establece que los bienes utilizados para las acciones de socorro humanitario deberán ser respetados y protegidos.

También se expresa la norma 55 cuyo objetivo es que las partes en conflicto permitan y faciliten, a reserva de su derecho de control, el paso rápido y sin trabas de toda la ayuda humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna. Se lo considera de importancia vital el socorrer a las personas necesitadas a través de asistencia humanitaria sin embargo las normas plantean la necesidad de un consentimiento de las partes concernidas.

3.1.3 Principios Generales de Derecho

Para establecer los principios que deben ser contemplados con respecto a los cuerpos de socorro se ha decidido tomar como guía a los principios rectores que rigen al Comité Internacional de la Cruz Roja. Estos principios son: *“Humanidad, Neutralidad, Imparcialidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.”* (CICR, Estatuto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, pág. 5).

Se entiende por el principio de humanidad el *“prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto*

internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.” (Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992, pág. 5)

Al hablar del Principio de imparcialidad el Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja menciona que no se debe hacer ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. El objetivo a perseguir es el de socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

El principio de neutralidad está establecido en el preámbulo del Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja y se reza lo siguiente: *“Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.”* (Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1992, pág. 5)

Para entender el principio de independencia se debe tomar en cuenta que cualquier cuerpo de socorro buscará ser auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, sin embargo, están conservarán una autonomía que les facilite obrar de acuerdo con los principios del generales del DICA y a su vez a los emitidos por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

El principio del voluntariado responde que los actores involucrados en la asistencia humanitaria responden de manera desinteresada y prestan su ayuda de manera voluntaria. No buscan algún de reconocimiento económico y más bien se apersonan de las situaciones de socorro y buscan aliviar el sufrimiento dentro del desarrollo de conflictos armados.

3.1.4 Decisiones Judiciales.

La asistencia humanitaria es el modo más directo y eficaz de garantizar el respeto del DICA. La Corte Internacional de Justicia reconoció en su sentencia del 27 de julio de 1986 sobre las Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, lo siguiente: *"No cabe duda de que la provisión de ayuda estrictamente humanitaria a personas o a fuerzas de otro país, sean cuales sean sus filiaciones políticas o sus objetivos, no puede considerarse como una intervención ilícita, o como alguna otra forma contraria al derecho internacional. Las características de ese tipo de ayuda fueron indicadas en el primero y el segundo de los principios fundamentales declarados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (...) [De conformidad con esos principios], una característica saliente de la ayuda genuinamente humanitaria es que se la presta " sin discriminación " alguna. En opinión de la Corte, si la provisión de " asistencia humanitaria " se realiza para escapar a la condena por intervenir en los asuntos internos de Nicaragua, entonces la ayuda no sólo debe limitarse a los propósitos reconocidos en la práctica de la Cruz Roja, es decir 'prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres' y 'proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana'; debe, también, y sobre todo, prestarse sin discriminación a todos los necesitados en Nicaragua y no sólo a los contras y sus seguidores."* (Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, 1986)

Este pronunciamiento es de vital importancia por varias cuestiones: primeramente, la Corte no sólo confirma el carácter consuetudinario de los principios básicos del CICR, sino que también considera que dichos principios han de ser respetados en relación con cualquier clase de asistencia humanitaria, sea ésta proporcionada por la Cruz Roja, por las Naciones Unidas o por los Estados individualmente.

En segundo lugar, dicha asistencia muestra que se deben cumplir dos requisitos básicos: su finalidad debe ser esencialmente humanitaria, es decir que debe dirigirse a proteger a personas que padecen a causa del conflicto armado; y se debe ayudar sin efectuar discriminación alguna entre los beneficiarios. Sin embargo, la Sala no se

pronunció acerca de la polémica cuestión sobre el derecho a intervenir con fundamentos humanitarios (*el llamado " derecho de injerencia humanitaria "*). La generalidad de la frase con que comienza este párrafo parece sugerir que las dos condiciones de la asistencia humanitaria son autosuficientes y que no se necesita el consentimiento expreso del Estado donde se la prestará. No obstante, podría aducirse que esas condiciones se refieren solamente a la prestación de la asistencia humanitaria y no a su licitud. Más allá de las controversias que conlleva esta cuestión, actualmente no hay duda de que las violaciones graves del DICA son un tema de preocupación en el plano internacional. *"Las medidas tomadas en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a esas violaciones no pueden considerarse como una infracción del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados."* (Chetail)

3.2. Límites y excepciones de la protección de cuerpos de socorro en el marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

3.2.1 Metodología para categorizar a los cuerpos de socorro en el DICA y sus respectivas obligaciones

La metodología se la hará a través de unidades de análisis comparables. Se realizará un análisis comparativo de cumplimiento de requisitos por parte de los cuerpos de socorro según lo establecido en estándares jurídicos de protección a la luz del DICA.

La base del análisis será elaborada a través de los principios generales de derecho en cuanto a protección y respeto de los cuerpos de socorro. Se ha esquematizado a partir de los principios rectores establecidos en el Estatuto del movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Sin embargo, se tomara cinco de los siete principios rectores ya que el test de aplicabilidad no busca identificar a cuerpos de socorro que se contrasten con el

Comité Internacional de la Cruz Roja sino más bien se buscará identificar que cuerpos de socorro se encuadran bajo los lineamientos del DICA y por lo tanto son partícipes de una protección jurídica.

De manera genérica, al cuerpo de socorro se lo catalogará como tal cuando cumple con los siguientes principios: humanidad, imparcialidad, independencia, neutralidad y voluntariado. La protección jurídica a los cuerpos de socorro se la verá a través del cumplimiento a las normas 25 y 31 del derecho internacional consuetudinario.

En el conflicto armado sirio se utilizará estos cinco principios y dos normas consuetudinarias aplicados a cinco grupos de socorro: Los White Helmets o cascos blancos, los Médicos Sin Fronteras, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Fuerzas de Defensa Civil y el Islamic State Health Service.

Se analizará si estos organismos actúan bajo el derecho internacional de los conflictos armados y si se adecuan dentro del estatuto de personas protegidas.

Se demostrará que al no categorizarse en los supuestos establecidos dichos organismos pierden su naturaleza y se transforman en objetivos militares perdiendo su protección jurídica.

3.2.2 Dispersión de los cuerpos de socorro en el conflicto armado sirio.

La situación de los cuerpos de socorro es difusa ya que actualmente se identifican varios organismos de asistencia humanitaria. La dispersión de los cuerpos de socorro responde ante la cantidad de actores participantes en el conflicto armado. Dentro del desarrollo de este apartado se detallará lo que conlleva la implicación de cuerpos de socorro en el conflicto armado sirio visto desde tres perspectivas: la propia a su organización, la abordada por el Derecho Internacional Público y la detallada a través de su situación actual en el conflicto armado. A breves rasgos se verán situaciones donde los cuerpos pueden llegar a enfrentarse los unos con los

otros generando así problemas en su protección jurídica y aumentando la posibilidad de llegar a ser considerados como un objetivo militar.

3.2.2.1 *White Helmets* o “cascos blancos”

Esta organización fue creada en el 2003 bajo el nombre de White Helmets “cascos blancos” o Defensa Civil Siria. Está conformada con aproximadamente 2.900 civiles quienes trabajan en 120 centros distribuidos por todo el país. (Einsiedel, 2016). Su lema es: “*Salvar una vida es salvar a toda la humanidad*”.

Considerados como rescatistas voluntarios los White Helmets acuden a lugares donde los servicios públicos ya no llegan y la población se encuentra rodeada dentro de zonas de tensión: *“Conocidos como los Cascos Blancos, estos trabajadores de rescate voluntarios operan en el lugar más peligroso de la tierra. A medida que el conflicto en Siria empeora, la gente común está pagando el precio más alto (...) Estos voluntarios han salvado 95.024 vidas - y este número está creciendo diariamente.”* (Helmets, 2017)

Los principios en los cuales se basa este cuerpo de Socorro son: humanidad, solidaridad e imparcialidad. *“Los voluntarios salvan a la gente de todos los lados del conflicto como lo indica la Organización Internacional de Defensa Civil. Esta promesa guía cada respuesta, cada acción, cada vida salvada - de modo que en un tiempo de destrucción, todos los sirios tengan la esperanza de una cuerda de salvación.”* (Helmets, 2017).

Los Cascos Blancos se ocupan principalmente de las secuelas de los ataques aéreos del gobierno. Sin embargo, han arriesgado el fuego de francotiradores para rescatar cuerpos de soldados del gobierno para darles un entierro apropiado. De esta forma no solo atienden a civiles sino también a combatientes heridos cumpliendo de esta forma el principio de humanidad.

Por la amplitud del conflicto en el tiempo y el espacio los cascos blancos son civiles que perdieron su oficio en el desarrollo del conflicto. Están integrados por: *Panaderos, sastres, ingenieros, farmacéuticos, pintores, carpinteros, estudiantes y*

muchos más, los Cascos Blancos son voluntarios de todos los ámbitos de la vida.
(Einsiedel, 2016)

Además de salvar vidas, los Cascos Blancos prestan servicios públicos a casi 7 millones de personas, entre ellas reconectar cables eléctricos, proporcionar información de seguridad a los niños y asegurar edificios. Son la organización de la sociedad civil más grande que opera en áreas fuera del control gubernamental, y sus acciones proporcionan esperanza a millones. Sin embargo, al ser los primeros en llegar a zonas de tensión, son inevitablemente, víctimas del conflicto armado.
(Einsiedel, 2016)

Desde el 2013 al 2016 han muerto 130 cascos blancos, a la par en el mismo periodo se han salvado a 58.000 vidas.

3.2.2.2 Médicos sin fronteras

Según su Estatuto, Médicos sin fronteras es una. MSF-E es *una asociación sin ánimo de lucro* (Fronteras, 2012, pág. 2), actúa como organización internacional de personal sanitario y, por lo tanto, amparada bajo el derecho internacional público.

Siria es un país donde debería estar ejecutando algunos de sus programas médicos más importantes, su presencia directa es enormemente limitada. El Gobierno sirio no ha concedido autorización para trabajar en el país, a pesar de repetidas solicitudes y, en las zonas bajo control de la oposición, la inseguridad ha reducido su capacidad. Las instalaciones médicas, el personal y los pacientes han sido víctimas de ataques indiscriminados e intencionados.

Tras los ataques recibidos a varios de trabajadores en 2014 por parte del DAESH, MSF se retiró de las áreas controladas por este grupo, dada la imposibilidad de obtener garantías de seguridad de sus dirigentes.

En 2016, se sigue trabajando directamente en seis instalaciones médicas en regiones del norte del país controladas por otras fuerzas de la oposición, al tiempo

que mantenía el apoyo a distancia a las redes médicas sirias en áreas donde no pueden tener equipos en el terreno.

A continuación en breves datos el MSF resume sus actividades según las diferentes localidades en las cuales han podido socorrer. *“Gobernación de Aleppo: Desde 2014, hemos proporcionado suministros médicos periódicos a ocho hospitales, seis centros de salud y tres puestos de primeros auxilios en la ciudad de Aleppo. Sin embargo, tras consolidarse el asedio a manos de la coalición dirigida por el Gobierno en julio de 2016, tuvimos que suspender nuestras actividades. A partir de ese momento, solo pudimos entregar un envío de unas 100 toneladas de suministros médicos en agosto, cuando los grupos de la oposición abrieron temporalmente un paso hacia Aleppo. Aunque ya no éramos capaces de ofrecer apoyo directo, mantuvimos un estrecho contacto con los equipos sanitarios con los que habíamos estado trabajando en el este de Aleppo, quienes siguieron dando testimonio del inmenso sufrimiento de las personas que habían quedado atrapadas en la ciudad; en esas áreas, los objetivos civiles, incluidos los hospitales, sufrían constantemente los bombardeos, expresamente dirigidos contra ellos o indiscriminados. En el distrito de Azaz, al norte de Aleppo, MSF dirige el hospital de 34 camas de Al Salama, donde ofrece consultas ambulatorias, hospitalización, atención a urgencias, cirugía y salud materna. Los pacientes que necesitaban tratamiento adicional eran derivados a otras instalaciones en el mismo distrito o en Turquía. En 2016, MSF realizó 85.737 consultas ambulatorias y 1.598 cirugías y hospitalizamos a 3.692 pacientes.”* (Médicos sin Fronteras, 2016)

Médicos sin fronteras ha apoyado desde 2011, con un sinnúmero de instalaciones médicas en algunas de las zonas de tensión más difíciles de ingresar durante el desarrollo del conflicto sirio. Este programa se ejecuta principalmente desde países vecinos y consiste en donaciones suplementos médicos; formación y asesoramiento técnico a distancia para el personal médico de Siria; y apoyo financiero para cubrir los gastos de funcionamiento de hospitales y demás centros médicos.

En 2016, MSF contábamos en Siria con 455 trabajadores, entre personal nacional e internacional, y gastamos 39,4 millones de euros en actividades médico-humanitarias. MSF Trabajamos en este país desde 2009. (Médicos sin Fronteras, 2016)

3.2.2.3 Islamic State Health Service

El DAESH ha tratado de presentarse no como un grupo extremista nihilista, sino como un estado funcional que presta servicios sociales, como la atención de la salud al público. De ahí surge el Islamic State Health Service, este sistema intenta revelar una estructura institucional y estructural del grupo. Sin embargo, destaca sus fallas internas que de otro modo han sido difíciles de identificar.

Su forma de auspiciarse es a través de medios sociales: *“el año pasado, el grupo publicó anuncios y un video de propaganda para "Islamic State Health Services". El clip de quince minutos representaba instalaciones de salud de última generación, incluyendo departamentos de rayos X, UCI, departamentos de pediatría e incluso un médico Universidad.”*

Aunque persisten las dudas sobre la legitimidad de las reivindicaciones en el video, esta no ha sido la única iniciativa de salud y el intento por parte de DAESH de aparecer como un proveedor de salud funcional. La organización extremista estableció un hospital gratuito para aquellos en la región después de tomar la ciudad iraquí de Mosul en 2014. En esencia, el Estado islámico se hace con instalaciones médicas y las reclama como públicas, pero las administra como hospitales militares. Además, los informes revelan que estas iniciativas e instalaciones sanitarias han estado plagadas de una serie de problemas -como la escasez de personal y equipo médico- que se derivan principalmente del trato preferencial de los combatientes del DAESH sobre los ciudadanos.

Esta táctica aparentemente contradictoria-reclutar médicos mientras matan a otros-habla al evidente deseo de DAESH ya la necesidad de establecer un aparato que tienda principalmente a los intereses de sus combatientes. Al hacerlo, sin embargo,

la estrategia de la organización de construir un estado mientras que simultáneamente lo destruye muestra el enfoque inherentemente defectuoso del grupo que el Régimen y otras facciones opuestas podrían encontrar un medio para explotar.

El esfuerzo del Estado Islámico por establecer asistencia sanitaria entre otros beneficios sociales ha aprovechado el interés del público y se ha reunido con una proliferación de cobertura de los medios de comunicación en profundidad. Sin embargo, como sostuvo el portavoz de la Asociación de Médicos Independientes, el régimen sirio y sus fuerzas aliadas han estado utilizando la narrativa de la prestación de servicios de salud extremista como un medio para justificar la selección de hospitales.

En ausencia de atención centralizada en las regiones que han sido abandonadas por el régimen, una serie de instalaciones están siendo dirigidas por grupos de médicos cuyo objetivo principal es proporcionar atención a los pacientes en lugar de inculcar una agenda a través de la atención. (Foundation, 2016)

3.2.2.4 Comité Internacional de la Cruz Roja

El CICR dentro del derecho internacional público se caracteriza por ser un sujeto atípico de derecho internacional. Se la categoriza como una Organización *imparcial, neutral e independiente*. (García, 2009). Se lo trata como caso excepcional, ya que es la única organización humanitaria con categoría de sujeto de derecho internacional público. Esto se lo entiende ya que suscribe tratados con Estados en los cuales tiene sede, lo cual lo eleva como sujeto de derecho dentro de la comunidad internacional. El CICR tiene una "*naturaleza híbrida*". (Rona, 2004) Como asociación privada creada a tenor del Código Civil suizo, su existencia propiamente dicha no viene dictada por los Gobiernos. Y sin embargo sus funciones y actividades –proteger y asistir a las víctimas de los conflictos– vienen dictadas por la comunidad internacional de Estados y se basan en el derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra, que figuran entre los tratados más ratificados en el mundo. Esta es la razón por la que al CICR, como a cualquier organización

intergubernamental, se le reconoce *una " personalidad jurídica internacional " o un estatuto aparte.* (Rona, 2004)

El CICR en el conflicto sirio ha entrado en su séptimo año. Sigue siendo la peor y más compleja crisis humanitaria que el mundo jamás haya visto. Las necesidades de las personas en el terreno trepan a un ritmo alarmante en todo el país. El acceso a las zonas sitiadas, que son las que necesitan ayuda más urgente, es cada vez más difícil.

“En 2016, llevamos a cabo 57 operaciones a través de las líneas del frente, ocho veces más que en 2015. En los primeros cinco meses de 2017, llevamos a cabo 15 operaciones a través de las líneas del frente en territorios sitiados y de difícil acceso, en las zonas rurales de Homs, Damasco y Alepo. Sin embargo, el acceso irregular hace que estas comunidades se vuelvan vulnerables a la falta de alimentos, agua y atención médica adecuada.” (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016)

En la actualidad, la mitad de la población de Siria ha sido desplazada hacia el interior del país o hacia otros países. Más de cinco millones de sirios han perdido todo acceso a los suministros y servicios básicos. Los enfrentamientos siguen obligando a miles de personas a huir de sus hogares. El CICR trabaja con la Media Luna Roja Árabe Siria para proporcionar agua potable y mejorar los servicios de saneamiento, así como distribuir alimentos y otros elementos esenciales. Solo este año, casi medio millón de personas han recibido artículos domésticos, como baterías de cocina, artículos de higiene y ropa de abrigo.

En palabras del presidente del CICR, Peter Maurer: *"Si bien podemos ayudar a las personas a sobrevivir en una situación muy difícil, me preocupa que, una vez más, estamos entrando en la fase de un conflicto muy, pero muy prolongado sin ningún acuerdo de paz general a la vista".* (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016)

En lo que va del año (2016), el CICR con la Media Luna Roja Árabe Siria para llevar alimentos a 1,3 millones de personas en diez provincias. Más del 25% de esas personas se encontraban en zonas sitiadas o de difícil acceso.

3.2.2.5 Fuerzas de Defensa Civil

La Defensa Civil en la República Árabe Siria, una parte clave del sistema de Defensa del estado en tiempos de guerra y la paz, y lleva a cabo la defensa civil las siguientes tareas:

- i. Advertir a los residentes sobre la aviación enemiga.
- ii. Proteger a la población contra el ataque enemigo medios de comunicación.
- iii. Regular el del uso de los refugios públicos.
- iv. Garantizar la aplicación de las reglas de la opacidad de la población (flujo óptico).
- v. Mantener la disposición de las rutas de transporte y líneas de comunicación. fines industriales vitales aumentaron en días diámetro de la guerra.
- vi. Hacer rescate y proporcionar asistencia a las personas que tengan lesiones.
- vii. Derechos de base para la prevención de las armas de diferentes enemigos que guían la población y los instó a que se adhieran a, y permanecer en su tierra.
- viii. Preparación de planes para la evacuación de la población de las zonas de desastre.
- ix. Hacer revisiones química y radiológica de reconocimiento.
- x. La formación de la población a trabajar para eliminar los efectos de la utilización armas de destrucción masiva del enemigo.
- xi. Además, pueden las fuerzas de defensa civil que participan en el procesamiento de las líneas defensivas y regiones, aeropuertos reparación, caminos, bases navales, pueden también estar implicados en cooperación con el Ejército Popular en la lucha contra los grupos de reconocimiento y sabotaje hostil.

3.2.3 Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica de los cuerpos de socorro en el conflicto sirio.

El análisis se enfocará dentro de los cinco cuerpos de socorro previamente introducidos. En ellos se verá si es que cumplen los estándares de protección jurídica propuestos por el DICA. Para poder saber si estos grupos cumplen disposiciones contempladas en el DICA y se encuentran en la condición de sujetos protegidos, se les someterá a un test de aplicabilidad.

El test de aplicabilidad se dividirá en dos cuadros, el primero se centrará en la subsunción de cinco principios generales de DICA enfocados en la protección de cuerpos de socorro dentro de los cinco grupos analizados. En segundo cuadro se aplicará la norma 25 y 31 del derecho internacional humanitario consuetudinario para reconocer si son sujetos de protección jurídica.

Al final del test los resultados podrán determinar que cuerpos de socorro pueden ser considerados como organismos de socorro humanitario completos y por lo tanto, acreedores a una protección jurídica internacionalmente reconocida.

En un primer momento se delimitará la aplicación de los cinco principios generales en referencia a los cuerpos de socorro previamente analizados. Para eso se definirá a través de cinco cuadros la situación de cada cuerpo de socorro con respecto a su aplicación de principios en el desarrollo de actividades y su aplicación a la protección jurídica según lo establecido en las normas de derecho internacional humanitario consuetudinario.

Tabla 2: Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica del CICR en el conflicto sirio.

| Organización | Principios Generales para la aplicación de DICA a los cuerpos de socorro | Normas de derecho internacional humanitario consuetudinario que determinan la protección a cuerpos de socorro |
|---------------------|---|--|
|---------------------|---|--|

| | | |
|-------------|--|------------------|
| CICR | <p>Principio de Humanidad:</p> <p>El CICR trabaja con la Media Luna Roja Árabe Siria para proporcionar servicios públicos básicos como es el abastecimiento de agua potable, así como distribuir alimentos y otros elementos esenciales. De esta forma <i>“responde a la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla.”</i> (CICR, Estatuto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, pág. 5). Se ha esforzado, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias.</p> <p>Por lo tanto ejerce en el ámbito de sus labores el principio de humanidad.</p> | Norma 25: |
| | <p>Principio de Imparcialidad:</p> <p>No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Dentro del conflicto armado el CICR Ha llevado a cabo operaciones a través de las <i>“líneas del frente”</i>³⁰ en territorios sitiados y de difícil acceso, en las zonas rurales de Homs, Damasco y Alepo. Por lo tanto ha prestado asistencia a toda persona que lo ha requerido.</p> | |
| | <p>Principio de Independencia:</p> <p>Tanto las sociedades de socorro como el movimiento son de carácter independiente. Se rigen a través de su estatuto y no están sometidas a poderes</p> | |

³⁰ *“Las operaciones a través de las líneas del frente implican atravesar la línea militar más cercana a los enfrentamientos”.* (CICR, La guerra en Siria: últimas novedades desde las líneas del frente, 2017)

| | | |
|--|---|---|
| | institucionales. | requisitos para acceder a una protección jurídica se basan principalmente en tener autorización por parte del gobierno para acceder y prestar atención humanitaria. En el caso sirio, en lo que va del año 2016, el CICR ha prestado asistencia humanitaria en coordinación con la Media Luna Roja Árabe Siria. Tanto el Comité como la sociedad nacional de socorro están protegidos y amparados por esta norma ya que la República Árabe Siria <i>“ratificó los Convenios de Ginebra el 2 de noviembre de 1953 y entraron en vigor el 2 de mayo de 1954.”</i> (República Árabe Siria). Al ratificar tantos los Convenios de Ginebra como los Protocolos Adicionales, la República Árabe Siria se compromete a velar por el cumplimiento y garantía de lo establecido en dicha codificación. Es decir reconoce el status de protección que tiene el CICR como también sujeto de protección y autoriza su acceso en zonas de tensión durante el desarrollo de hostilidades. |
| | <p>Principio de Neutralidad:</p> <p>El CICR debe ante todo irradiar y promover la confianza de todos los actores donde esta desarrolla sus actividades de asistencia humanitaria. Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.</p> | |
| | <p>Principio de Voluntariado:</p> <p>El CICR ejerce su asistencia humanitaria desinteresadamente. <i>“En lo que va del año (...) alimentos a 1,3 millones de personas en diez provincias. Más del 25% de esas personas se encontraban en zonas sitiadas o de difícil acceso”</i> (CICR, La guerra en Siria: últimas novedades desde las líneas del frente, 2017)</p> | |

Fuente: Elaboración propia a partir de un estudio publicado por el CICR (CICR, La guerra en Siria: últimas novedades desde las líneas del frente, 2017)

Tabla 3: Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica de los “Médicos Sin Fronteras” en el conflicto sirio.

| Organización | Principios Generales para la aplicación de DICA a los cuerpos de socorro | Normas de derecho internacional humanitario consuetudinario que determinan la protección a cuerpos de socorro |
|--------------|--|---|
|--------------|--|---|

| | | |
|-------------------|--|---|
| <p>MSF</p> | <p>Principio de Humanidad: Médicos sin fronteras se define como una organización internacional de asistencia humanitaria especializada en atención médica. Responde y se adhiere a este principio ya que socorre a los necesitados aliviando el sufrimiento de estas personas protegidas por el DICA</p> | <p>Norma 25: MSF han sido objeto de diversos ataques dentro del desempeño de sus labores humanitarias: <i>“En 2016, 32 instalaciones médicas que apoyan fueron bombardeadas en 71 ocasiones distintas. Según la Comisión sobre Siria de la Universidad Americana de Beirut, 814 trabajadores de la salud han muerto desde que comenzó la guerra en 2011”</i> (Médicos sin Fronteras, 2016). Según el Estatuto de Roma, dirigir intencionalmente ataques contra el personal que participa en una misión humanitaria es un crimen de guerra en los conflictos armados internacionales, siempre que ese personal tenga derecho a la protección otorgada a las personas civiles con arreglo al DICA.</p> |
| | <p>Principio de Imparcialidad: MSF responde a este principio al otorgar asistencia médica sin detenerse a observar la religión de las personas o su tendencia ideológica. Se conoce que MSF ha colaborado en zonas de tensión tanto del lado del gobierno de la República árabe Siria como del lado de los opositores.</p> <p>Por lo tanto cumple el principio de imparcialidad.</p> | |
| | <p>Principio de Independencia: MSF al ser una organización internacional no forma parte de ninguno de los actores quienes se encuentran en el desarrollo de hostilidades. Su toma de decisiones se basa más conocer donde pueden acceder sin ser objeto de atentados. A pesar de no contar con el consentimiento del Gobierno sirio, MSF ejerce su atención desde zonas controladas por la oposición. Sin embargo, esto</p> | <p>Norma 31: los Protocolos adicionales establecen que la protección del personal de socorro humanitario sólo se aplica al personal humanitario debidamente “autorizado”. La noción de autorización se refiere al consentimiento de la parte en conflicto que corresponda para que alguien trabaje en las zonas que</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | no implica una dependencia a este actor del conflicto. | están bajo su control. Se conoce que MSF presta atención en zonas controladas por los rebeldes ya que el gobierno no le concedido los respectivos permisos. |
| <p>Principio de Neutralidad: MSF evita que se lo tome como un organismo a fin a alguna parte en el conflicto. Sin embargo, al tener sus puntos de atención sanitaria en zonas controladas por la oposición, el gobierno sirio lo tacha de organismo no neutral. Esto se da por cuanto el propio gobierno no consiente ni autoriza el acceso de MSF a las demás zonas bajo la motivación de creer que sería una forma de violentar su soberanía.</p> | | |
| <p>Principio de Voluntariado: MSF se financia de donaciones internacionales y tiene una estructura descentralizada en varios países que permite obtener voluntarios. MSF no recibe ningún tipo de compensación por la labor ejercida por lo tanto, otra de forma desinteresada respetando y promoviendo este principio.</p> | | |

Fuente: Elaboración propia a partir de un estudio publicado por Médicos Sin Fronteras (Médicos sin Fronteras, 2016)

Tabla 4: Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica de los “White Helmets” en el conflicto sirio.

| Organización | Principios Generales para la aplicación de DICA a los cuerpos de socorro | Normas de derecho internacional humanitario consuetudinario que determinan la protección a cuerpos de socorro |
|-----------------------------|--|---|
| <p>WHITE HELMETS</p> | <p>Principio de Humanidad: Los cascos se consideran el principal cuerpo de socorro y rescate en zonas de tensión. Siendo su principal labor la de atender a los primeros afectados en el transcurso de bombardeos</p> | <p>Norma 25: Los cascos blancos son considerados los rescatistas que llegan primero al lugar de tensión. Su labor se restringe a una atención médica y de rescate permanente. El término “personal sanitario” se refiere al personal</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>productos del conflicto armado sirio. Acuden y ayudan a todo tipo de persona que se encuentren en situación de sufrimiento y necesidad.</p> | <p>exclusivamente destinado, por una parte en el conflicto, a la búsqueda, la recogida, el transporte, el diagnóstico o el tratamiento, incluidos los primeros auxilios, de los heridos, los enfermos y los naufragos. Por lo tanto ostentan una protección jurídica. Además al portar sus cascos blancos ponen de manifiesto el principio de distinción y ostentan signos distintivos para poder acceder a zonas en tensión.</p> |
| | <p>Principio de Imparcialidad: No distingue entre personas de diferentes religiones o credos, tampoco mira afiliaciones políticas. En sus palabras, se considera a cada uno de los rescatados como un miembro “<i>de esta gran familia.</i>” (Einsiedel, 2016)</p> | |
| | <p>Principio de Independencia: su toma de decisiones es independiente a cualquiera de las partes que forman parte del conflicto. Más bien se guían por el motivo de urgencia en cuanto atención de personas que padecen el sufrimiento del conflicto armado sirio.</p> | <p>Norma 31: Al ser un cuerpo de socorro humanitario la norma exige que este sea autorizado es decir exista consentimiento de las partes en el conflicto. Frente a esto Los Cascos Blancos no están afiliados a la Organización Internacional de Protección Civil (OIPC) poniendo de manifiesto su falta de amparo frente una protección jurídica.</p> |
| | <p>Principio de Neutralidad: a pesar de hechos aislados, tales como los denuncias por parte del gobierno sirio aduciendo que este grupo se alinea e interviene apoyando a actores del conflicto, los cascos blancos no han manifestado afiliación o asociación con ningún actor del conflicto sirio.</p> <p>Sin embargo, ya se pone en tela de duda su accionar y se reserva el derecho al mejor criterio.</p> | |
| | <p>Principio de Voluntariado: los cascos blancos tienen la particularidad de ser personas civiles que por las secuelas del conflicto asumen la responsabilidad de socorrer a gente necesitada. Perciben donaciones de otros organismos y no reciben remuneración por el</p> | |

| | | |
|--|---------------------------|--|
| | desempeño de sus labores. | |
|--|---------------------------|--|

Fuente: Elaboración propia a partir de un estudio publicado por “White Helmets” (Einsiedel, 2016)

Tabla: Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica a las “Fuerzas de Defensa Civil” en el conflicto sirio.

| Organización | Principios Generales para la aplicación de DICA a los cuerpos de socorro | Normas de derecho internacional humanitario consuetudinario que determinan la protección a cuerpos de socorro. |
|---------------------------------|--|--|
| FUERZAS DE DEFENSA CIVIL | Principio de Humanidad: Al formar parte del gobierno sirio, esta unidad especializada en socorrer a la población obedece al principio y busca ante todo socorrer a la mayor parte de la población afectada durante el desarrollo de hostilidades. | Norma 25: El término “personal sanitario” comprende: a) el personal sanitario, sea militar o civil, de una parte en conflicto, incluido el mencionado en los Convenios I y II, así como el de los organismos de protección civil. Por lo tanto este tipo de cuerpo de socorro posee una protección sin embargo, por la diversidad de sus actividades la misma se podría ver afectada. La norma establece que la asistencia humanitaria debe ser específicamente dirigida a atención médica. |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Principio de Imparcialidad:</p> <p>Las fuerzas de defensa civil socorren directamente a toda persona que se encuentre en necesidad de ayuda y que no pertenezca al lado enemigo.</p> <p>De esta forma, el grupo de socorro pro gobierno responde a los lineamientos generales del sistema de defensa pro gobierno. Por lo tanto, no cumple con este principio.</p> | |
| | <p>Principio de Independencia:</p> <p>Al ser una esfera que se deriva del ministerio de defensa del gobierno sirio este grupo pierde su independencia en la toma de decisiones y se guían bajo los lineamientos pre establecidos. Ante una asistencia las fuerzas de defensa civil se encargan de <i>“advertir a los residentes sobre la aviación enemiga, Proteger a la población contra el ataque enemigo medios de comunicación, Regular el uso de los refugios públicos.”</i> (Fuerzas de Defensa Civil)</p> | <p>Norma 31: <i>“Las Fuerzas de Defensa Civil Sirias, son miembro pleno de la OIPC desde 1972”.</i> (Casco Blanco: ¿rescatistas o cómplices de Occidente?, 2016) Se la considera como la principal estructura de organización de las fuerzas armadas árabes de los sirios, por lo tanto están autorizadas por la República Árabe Siria para asistir y socorrer a la población durante el desarrollo del conflicto armado. Sin embargo, al pertenecer a fuerzas militares su status cambia y no se les puede aplicar esta norma.” <i>los miembros de las Fuerzas Armadas que</i></p> |
| | <p>Principio de Neutralidad:</p> <p>No cumplen este principio por</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>formar parte de las fuerzas armadas de la República Árabe Siria, su actuar está condicionado a las necesidades que el gobierno planteo y disponga.</p> | <p><i>prestan ayuda humanitaria no están cubiertos por esta norma</i>” (Henckaerts J. M., 2007, pág. 121) Según su condición pueden llegar a considerarse como objetivos militares y ser objetos de ataque. Esto está regulado en el artículo 8 párr. 2, apdo. b), inciso iii) del Estatuto de Roma.</p> |
| <p>Principio de Voluntariado: existen voluntarios que pueden formar parte de este grupo, sin embargo la mayoría son ejércitos de defensa que cumplen sus labores encomendadas por el gobierno. Por lo tanto, no responde al alcance de un voluntariado.</p> | | |

Fuente: Elaboración propia a partir de un estudio publicado por las “fuerzas de defensa civil” (Fuerzas de Defensa Civil)

Tabla 6: Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica al “Islamic State Health Service” en el conflicto sirio.

| Organización | Principios Generales para la aplicación de DICA a los cuerpos de socorro | Normas de derecho internacional humanitario consuetudinario que determinan la protección a cuerpos de socorro |
|--------------|---|---|
| ISHS | <p>Principio de Humanidad: Se considera como un ente creado por la DAESH con el fin de brindar servicios médicos a la población que reside en zonas ocupadas por la organización terrorista. Si bien prestan ayuda esta no se la considera como atención humanitaria sino más bien promoción de un servicio público del DAESH.</p> <p>Principio de Imparcialidad: No cumple este principio por cuanto es parte de la DAESH y tan solo brindan ayuda a personas que se encuentren bajo sus dominios territoriales. Al tratarse de un grupo</p> | <p>Norma 25: El personal sanitario exclusivamente destinado a tareas médicas será respetado y protegido en todas las circunstancias. Como se estableció previamente el ISHS no busca atender bajo lineamientos humanitarios sino bajo el auspicio y promoción de un sistema de servicio sanitario público de DAESH. Este grupo terrorista ha cometido actos perjudiciales en contra de sus enemigos teniendo como consecuencia la pérdida inmediata de cualquier tipo de protección jurídica. “<i>Los manuales militares y las</i></p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>extremista su atención va dirigida a personas afines a sus creencias y tendencias políticas.</p> | <p><i>legislaciones nacionales hacen hincapié en que el personal sanitario que participe en actos hostiles perderá la protección específica a la que tiene derecho.”</i> (Henckaerts J. M., 2007, pág. 95)</p> |
| | <p>Principio de Independencia: están estrechamente vinculados a la DAESH por lo tanto no cumplen con este principio.</p> | <p>Norma 31: no se considera al ISHC como un personal humanitario de socorro, por lo tanto no se le aplica este artículo. Al pertenecer al DAESH se muestra evidente su inhabilidad para obtener consentimiento por parte de gobierno en la prestación de ayuda a población más aún si parte de sus actividades es el cometimiento de ataques a todo actor que se revele y no sea partícipe de sus extremismos.</p> |
| | <p>Principio de Neutralidad: no cumplen este principio por cuanto al formar parte de la DAESH buscan alinearse a los parámetros extremistas impuestos y desarrollados por el grupo terrorista.</p> | |
| | <p>Principio de Voluntariado: Muchos de los médicos que trabajan y forman parte del ISHS han sido reclutados por parte de la DAESH. No actúan bajo parámetros de voluntariado ya que su atención es la promoción de un sistema de salud pública auspiciado por la DAESH.</p> | |

Fuente: Elaboración propia a partir de un comentario analítico al “el sufrimiento de los sirios en la guerra a través de la salud pública” en “The Century Foundation” (Foundation, 2016)

3.2.3.1 Resultados de la metodología

A continuación se sintetiza lo analizado previamente, mostrando como los estándares de aplicación del DICA en cuerpos de socorro han sido desarrollados. De igual manera, se revela cuales de estos grupos pueden participar de una protección jurídica según lo esgrimido a través del derecho humanitario consuetudinario.

En resumen tan solo el CICR y MSF podrían catalogarse como grupos de socorro amparados bajo el DICA y acreedores del status de protección jurídica.

Tabla 7: Estándares de aplicación del DICA en cuerpos de socorro

| PRINCIPIOS | CICR | WHITE HELMETS | MSF | FUERZAS DE DEFENSA CIVIL | ISHS |
|----------------------|------|---------------|-----|--------------------------|------|
| HUMANIDAD | X | X | X | X | |
| NEUTRALIDAD | X | | X | | |
| IMPARCIALIDAD | X | X | X | | |
| INDEPENDENCIA | X | | X | | |
| VOLUNTARIADO | X | X | X | | |

Fuente: Elaboración propia a partir de tablas de Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica en los cuerpos de socorro.

Tabla 8: Estándares para determinar sujetos de protección jurídica en cuerpos de socorro

| | NORMA 25 | NORMA 31 |
|--------------------------------|----------|----------|
| CICR | X | X |
| WHITE HELMETS | X | |
| MSF | X | |
| FUERZAS DE DEFENSA CIVIL SIRIA | X | |
| ISHS | | |

Fuente: Elaboración propia a partir de tablas de Análisis legal de Aplicabilidad a la protección jurídica en los cuerpos de socorro.

3.2.3.2 Consecuencias en la aplicación

El DICA es importante porque implica más legitimidad, menos costo humano, menos posibilidad de responsabilidad ulterior, aumenta su mejor percepción frente al sistema internacional. Utilizar DICA es útil para limitar medios y métodos de combate. Una vez aplicada la metodología previamente detallada, se denota que el DICA ya no cumple su función dentro del sistema. Ahora no se habla de una mera declaración moral sino se debe volver al DICA como un mecanismo práctico para la acción del Estado y los organismos del sistema.

CONCLUSIONES

La utilización del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo son en la actualidad los principales emblemas de protección y socorro humanitario. Su principal finalidad es la protección de las víctimas de los conflictos armados y, también la de uso indicativo en tiempos de paz. Para conocer el alcance de su aplicación ha sido necesario desarrollar normas jurídicas integrales para reglamentar su uso y velar por que éstos se respeten en todas las circunstancias. En los Convenios de Ginebra de 1949, complementados por sus Protocolos adicionales de 1977 y de 2005, se confiere a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y al personal religioso el derecho a usar el emblema a título protector. Los componentes del Movimiento –el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja– también tienen derecho a ostentar el emblema como medio de identificación. La idea del emblema en su dimensión protectora no solo representa la protección en favor de los heridos y los enfermos, y de quienes les prestan asistencia y socorro, en situaciones de conflicto armado, sino que también busca comprometer a todos los beligerantes para que entiendan y respeten las normas jurídicas internacionales por las que se protegen los emblemas. Los organismos internacionales de socorro humanitario también tienen derecho a portar el emblema siempre y cuando se los considere sujetos de protección y cumplan con los requisitos básicos para adquirir protección jurídica según lo contemplado por el DICA.

En el caso práctico sobre el conflicto armado en la República Árabe Siria se ha podido constatar que la utilización de emblemas de protección y socorro humanitario se diversifica por la cantidad de actores que confluyen en el escenario. Para llegar a determinar el alcance de la dispersión se analizó, en base a los antecedentes del desarrollo de acontecimientos históricos, la contextualización del conflicto sirio. Dentro de este escenario se pudo visualizar la confluencia de varios actores entre ellos: el gobierno sirio, los nacionalistas sirios moderados, grupos armados islámicos sirios, grupos yihadistas radicales y grupos armados kurdos. Dicha cantidad de

actores participantes en el desarrollo de hostilidades dentro del mismo territorio sirio ha provocado la fragmentación de un combate estructural en varios tipos de conflictos. Fue así que, se pudo establecer en la mayoría de casos, la naturaleza y tipología de los siguientes conflictos: Conflicto armado no internacional entre el Estado Sirio y los rebeldes, la delincuencia transnacional organizada en torno al terrorismo: DAESH, la guerra de liberación nacional en el caso de los kurdos, el conflicto armado internacional entre Turquía y los sirios, y; finalmente: la Proxy war o guerra proxy. La dispersión de estos conflictos desencadena en un paralelismo ante la diversificación de los cuerpos de socorro que acuden para asistir a las víctimas de este escenario.

Al abordar a los diferentes cuerpos de socorro en el conflicto sirio se logró identificar a los más importantes organismos participantes. Para conocer el alcance de su actuación en el conflicto sirio y su regulación dentro del DICA, se los sometió a un test de aplicabilidad compuesto por cinco estándares de protección jurídica y dos normas de derecho internacional humanitario consuetudinario. Al aplicar dicho test se reveló que de los cinco grupos de socorro humanitario tan solo dos podían llegar a cumplir en su totalidad las disposiciones contempladas en el DICA y por lo tanto, ser sujetos de protección jurídica. Si bien los otros grupos cumplían con ciertos estándares, esto no les era suficiente para ser considerados como organismos de socorro humanitario y, en ciertas ocasiones su protección se podría ver vulnerable hasta el punto de ser objeto de ataque.

La hipótesis planteada sobre el determinar que el entorno cambiante de los conflictos armados y su tipología, como en el caso sirio, ha petrificado el sistema de protección basado en el uso del signo distintivo y protector de emblemas de protección por parte de los cuerpos de socorro ha sido demostrada. Se analizó detenidamente a los grupos de socorro más influyentes en el conflicto sirio y se pudo denotar como estos a pesar de cumplir con ciertos estándares de protección jurídica no podían ser considerados como sujetos de protección a nivel del DICA.

La metodología elaborada sirvió para demostrar la hipótesis planteada. La misma consistió en un test de aplicabilidad legal donde se efectuó un estudio comparativo del estatus y régimen legal aplicable a los diferentes cuerpos de socorro en los conflictos armados modernos. De los resultados obtenidos a partir del test se pudo demostrar la hipótesis planteada en la disertación, como también se visualizó los nuevos retos que plantea el DICA. Dentro del conflicto armado sirio, dada la proliferación de actores participantes en el desarrollo de hostilidades, se constató una diversidad de conflictos de diferente tipología. Esto exige un diferente tratamiento jurídico a seguir dependiendo de las partes identificadas. No solo se ha demostrado las conflictividades contrapuestas y confluyentes sino que también se ha vislumbrado vacíos dentro del derecho internacional de los conflictos armados.

El derecho internacional de los conflictos armados tiene como objetivo limitar los sufrimientos engendrados por la guerra y mitigar sus efectos. Las normas que dicta son el resultado de un delicado equilibrio entre, por una parte, las exigencias del desarrollo de la guerra -la " necesidad militar " - y, por otra, las leyes de la humanidad. El derecho humanitario es una cuestión delicada, pero no admite concesiones. Este derecho ha de ser respetado en todas las circunstancias para garantizar la pervivencia de los valores de la humanidad y, a menudo, simplemente, para proteger vidas humanas. Una vez que se ha realizado esta disertación se revela la necesidad imperativa de devolver al DICA la importancia que tiene. Esta rama del derecho es de suma importancia y más aún ante la temática de protección a cuerpos de socorro en el desarrollo de conflictos armados en la República Árabe Siria. Esta labor debe ser respetada y protegida ya que es una de las primeras en materializarse al momento de aplicar el DICA.

La disertación deja la invitación para profundizar sobre la eficacia e implicación del DICA dentro de la protección a cuerpos de socorro durante el desarrollo de conflictos armados modernos. Se debe ante todo puntualizar que el DICA es importante porque implica más legitimidad, menos costo humano, menos posibilidad de responsabilidad ulterior, aumenta su mejor percepción frente al sistema internacional. Utilizar DICA es útil para limitar medios y métodos de combate. A través de esta disertación se ha

podido identificar que si bien el DICA abarca la mayoría de situaciones donde se busca restringir el recurso a una violencia injustificada en tiempo de conflicto, esta no siempre cumple su función dentro del sistema. Ahora no se habla de una mera declaración moral sino se debe volver al DICA como un mecanismo práctico para la acción del Estado y los organismos del sistema.

BIBLIOGRAFÍA

- Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, 70 (International Court of Justice 27 de Junio de 1986).
- Reglamento sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja. (1992). *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 112, 361-383.
- Fiscal vs. Zejnil Delalić, Zdravko Mucić alias “Pavo”, Hazim Delić,, Caso N° IT-96-21-T (Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia 16 de noviembre de 1998).
- Cascos Blancos: ¿rescatistas o cómplices de Occidente?* (29 de noviembre de 2016). Recuperado el 7 de agosto de 2017, de Sputnik Mundo: <https://mundo.sputniknews.com/orientemedio/201610291064471063-white-helmets-syria-civil-defence/>
- Islamic State Health Care*. (2016). Obtenido de <https://tcf.org/content/commentary/syrians-suffer-war-health-care/>
- Médicos sin Fronteras*. (2016). Obtenido de <https://www.msf.es/conocenos/proyectos/siria>
- Antiquitatem*. (s.f.). Recuperado el 30 de Enero de 2016, de <http://es.antiquitatem.com/homo-homini-lupus-hobbes-erasmo>
- Ávila Santamaría, R., & Valencia Amores, J. (2006). *Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario*. Quito: CICR.
- Castro, F. G. (s.f.). *Posicionamiento occidental en torno a Daesh*. Recuperado el 5 de agosto de 2017, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/18202/TFM000655.pdf?sequence=1>
- Chetail, V. (s.f.). *La contribución de la Corte Internacional de Justicia al derecho internacional humanitario*. Recuperado el 22 de julio de 2017, de CICR: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5uamwj.htm>
- CICR. (1992). *Reglamento para el Uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja*. Ginebra: CICR.
- CICR. (Octubre de 2007). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 30 de Enero de 2016, de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/30ic-ihlchallenges-2007-spa.pdf>

- CICR. (29 de 10 de 2010). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 28 de 03 de 2016, de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>
- CICR. (29 de 10 de 2010). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 26 de 03 de 2016, de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/emblem/overview-emblem.htm>
- CICR. (11 de 04 de 2011). *CICR*. Recuperado el 11 de 01 de 2015, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/emblem-history.htm>
- CICR. (26 de 10 de 2012). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 28 de 03 de 2016, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/photo-gallery/2012/bangladesh-emblem-photo-gallery-2012-10-26.htm>
- CICR. (2012). *Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra*. Ginebra, Suiza: CICR.
- CICR. (10 de 03 de 2013). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 28 de 04 de 2016, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/icrc-statutes-080503.htm>
- CICR. (2013). *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra, Suiza: CICR.
- CICR. (16 de diciembre de 2016). Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/document/siria-como-ayudamos-en-2016>
- CICR. (29 de junio de 2017). *La guerra en Siria: últimas novedades desde las líneas del frente*. Recuperado el 28 de 07 de 2017, de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/document/guerra-en-siria-ultimas-novedades-desde-frente>
- CICR. (s.f.). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de Nómina de Estados Partes en los principales tratados relevantes para el DIH: Protección de las víctimas de los conflictos armados: http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/party_main_treaties.htm
- CICR. (s.f.). *Estatuto del Movimiento Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 2017 de 07 de 20, de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdld6.htm>
- Economist, T. (14 de mayo de 2016). *The Arab world: Sykes-Picot and its aftermath*. Recuperado el 21 de julio de 2017, de The Economist: <https://www.economist.com/news/special-report/21698442-sykes-picot-carve-up-led-century-turbulence-unintended-consequences>
- Natasegara, J. (Productor), & Einsiedel, O. V. (Dirección). (2016). *White Helmets* [Película].
- El Baasismo o socialismo nacional árabe*. (s.f.). Recuperado el 11 de julio de 2017, de Tribulaciones Metapolíticas:

<https://adversariometapolitico.wordpress.com/2015/08/19/el-baasismo-o-socialismo-nacional-arabe/>

Espada, C. G. (2015). EL CONFLICTO EN SIRIA (2011-2014) A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA (GEO)POLÍTICA . *Revista UNISCI / UNISCI Journal* .

Española, R. A. (s.f.). *Diccionario de la lengua Española*. Recuperado el 12 de marzo de 2016, de Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario:
<http://dle.rae.es/?id=SqHZAUa>

Frits, K. (2001). *Restricciones en la Conducción de la Guerra*. Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Fronteras, M. s. (2012). *ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA* . Recuperado el 7 de julio de 2017, de
<http://www.solucionesong.org/img/foros/549710e2238e0/EstatutosasociacionMedicosSinFronteras.pdf>

Fuerzas de Defensa Civil . (s.f.). Recuperado el 21 de julio de 2017, de Tipos de Fuerzas Armadas de la República árabe Siria:
<http://mod.gov.sy/index.php?node=554&cat=3251>

García Guindo, M. G. (febrero de 2015). *La guerra híbrid- Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Recuperado el 11 de 01 de 2017, de Instituto Español de Estudios Estratégicos: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_trabajo/2015/DIEEET02-2015_La_Guerra_Hibrida_GUindo_Mtz_Glez.pdf

García, A. (9 de octubre de 2009). *Sujetos del Derecho Internacional Público*. Recuperado el 25 de mayo de 2017, de <http://universidad-derecho.over-blog.com/article-sujetos-del-derecho-internacional-publico-parte-1-37252154.html>

Geiss, R. (2006). Las estructuras de los Conflictos Asimétricos. *International Review of the Red Cross*, 1-24.

Giner, B. d. (2014). EL CONFLICTO SIRIO. Barcelona.

Helmets, T. W. (12 de junio de 2017). Obtenido de Support the White Helmets:
<https://www.whitehelmets.org/en>

Henckaerts, J. M. (2007). *Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*. Buenos Aires, Argentina: CICR.

Henckaerts, J.-M. (2007). *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Hobbes, T. (1989). *Leviathan*. Madrid: Alianza Universidad, trad. de Carlos Mellizo.

- Hoyo, M. C. (s.f.). *El Proyecto de la Gran Siria y las Relaciones Internacionales en Oriente Medio, 1945-1947*. Recuperado el 23 de julio de 2017, de <file:///C:/Users/Owner/Downloads/Dialnet-ElProyectoDeLaGranSiriaYLasRelacionesInternacional-4721689.pdf>
- Internacional, A. (2017). *Informe Anual 2016/2017*. 2017 AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑA: Amnistía Internacional.
- Klapper, B. (2012). Obama advierte: EEUU intervendrá en Siria si se usan armas químicas. *El Observador*.
- Mangas, M. A. (1999). *Conflictos Armados Internos y Derecho Internacional Humanitario*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Médicos sin fronteras*. (s.f.). Recuperado el 22 de mayo de 2017, de <http://www.msf.es/noticia/2013/siria-ayuda-humanitaria-en-punto-muerto-tras-dos-anosconflicto>
- Ocaña, J. C. (s.f.). *La guerra árabe-israelí de 1973 (Guerra del Yom Kippur o del Ramadán)*. Recuperado el 23 de julio de 2017, de Historia de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/yomkippur.htm>
- País, E. (01 de Septiembre de 2013). Momentos clave en el conflicto sirio.
- Perrin, P. (30 de junio de 1998). Efectos de la ayuda humanitaria sobre la evolución de los conflictos. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.
- República Árabe Siria*. (s.f.). Recuperado el 14 de julio de 2017, de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/parties.jsp?treaty_id=280&group_id=22
- RITUERTO, R. M. (2011). La UE impone un embargo de armas al régimen sirio. *El País*.
- Rivera, L. F. (2013). *Ley sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja*. Quito.
- Roja, C. I. (1949). *Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales*. Ginebra.
- Roja, C. I. (s.f.). *El primer premio Nobel de la paz (1901)*. Recuperado el 22 de Septiembre de 2015, de Las candidaturas de Henry Dunant, de Gustave Moynier y del Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdptf.htm>
- Rona, G. (04 de marzo de 2004). *Estatuto del CICR: una categoría aparte*. Recuperado el 5 de julio de 2017, de CICR: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5wrlcb.htm>

- Salmon, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Lima-Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Siria-Historia*. (s.f.). Recuperado el 12 de junio de 2017, de Guía del mundo:
<http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/syr/History.html>
- Spoerri, P. (s.f.). *Los Convenios de Ginebra de 1949: orígenes y pertenencia actual*. Recuperado el 29 de Septiembre de 2015, de
<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions--statement--120809.htm>
- Tognina, A. (s.f.). *Solferino o el sangriento nacimiento de una nación*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2015, de
http://www.swissinfo.ch/spa/Especiales/De_Solferino_a_la_Cruz_Roja/A_fondo_/S
- Verri, P. (2008). *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Ginebra.
- Villatoro, M. (s.f.). *Solferino, la cruenta batalla en la que nació la Cruz Roja*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2015, de <http://www.abc.es/archivo/20130625/abci-cruz-roja-solferino-201306241515.html>
- Zárate, R. O. (s.f.). *Hafez al-Assad*. Recuperado el 13 de julio de 2017, de CIDOB Barcelona Center for International Affairs:
https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/asia/siria/hafez_al_assad
- Zeidan, S. (s.f.). *Is an independent Kurdish state possible?* Recuperado el 5 de agosto de 2017, de Al Jazeera:
<http://www.aljazeera.com/programmes/insidestory/2015/03/independent-kurdish-state-150322190810650.html>

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Elisa Meza Bastidas, C.I. 171715044-3 autora del trabajo de graduación intitulado: *"Uso del emblema de socorro y protección en los conflictos armados modernos: Análisis de caso en la República Árabe Siria a la luz del Derecho Internacional de los Conflictos Armados."*, previa a la obtención del grado académico de **ABOGADA** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 24 de octubre de 2017



C.I 171715044-3


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **171715044-3**



CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MEZA BASTIDAS
MARIA ELISA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1991-04-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E3343I2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEZA GASTAÑEDA CARLOS ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASTIDAS G CARMEN DEL ROCIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-29



 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

 000639762


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



018 **018 - 202** **1717150443**
 JUNTA No NÚMERO CÉDULA

MEZA BASTIDAS MARIA ELISA
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**
 PROVINCIA
QUITO **ZONA: 2**
 CANTÓN
MARISCAL SUCRE
 PARROQUIA




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
 GARANTIZAMOS
 TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



FJ PRESIDENTA/E DE LA JRV IMP. IGM.MJ